BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.798

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-5991

Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Martes 11 de Enero de 1944

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de [illegible] a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro $ 1.— moneda nacional.

En los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación: de notificaciones: de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

En el día 10 de Enero de 1944

	m$n.
Por avisos	1.060.—
Por marcas	360.—
Por adicionales de marcas	384.—
Por suscripciones	380.30
Por venta de ejemplares	15.30
Por venta de folletos	1.—
Total	2.200.60

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

HORARIO DE VERANO

(Modificado)

AL PUBLICO

En el Boletín Oficial regirá, a partir del 10 de enero de 1944 y hasta el 15 de marzo de 1944, inclusive los sábados, el siguiente horario:

De 7,30 a 13 horas. — Para avisos, suscripciones y venta de ejemplares: de 7,30 a 10,30 horas.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Agricultura

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

División Aduanas y Puertos

Creando régimen de devolución de derechos para el «cloruro de potasio», destinado a fabricar "clorato de potasio".

Buenos Aires, diciembre 22 de 1943.

17.067. — 2.890. — Expte. 20.763 1942. — Dto. N.º 275. — Vistos y Considerando:

Que la ley de Aduana vigente, acuerda la devolución de derechos de importación para determinados artículos, cuando éstos se exporten al extranjero (Arts. 21.º 22.º y 23.º);

Que la información producida en este expediente pone de manifiesto que es de indudables beneficios para el país incluir en dicho régimen al cloruro de potasio importado con destino a la fabricación de clorato de potasio;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los derechos de importación pagados por cloruro de potasio destinado a la fabricación de clorato de potasio serán devueltos cuando se efectúe la exportación de este último producto, en la medida que corresponda a la cantidad de cloruro de potasio utilizado en la fabricación del producto exportado.

Art. 2.º — La devolución de derechos se hará efectiva a los exportadores, los cuales deberán ajustarse a las prescripciones de los artículos 23.º de la ley de Aduana y 144.º y 145.º de su reglamentación; quedando sometidos, además, a las disposiciones siguientes:

a) Los industriales deberán inscribirse ante la Aduana por donde operen;

b) Se comprometerán a permitir el examen de sus libros comerciales y de fabricación por parte de los funcionarios de la Dirección General de Aduanas que ésta designe cada vez que juzgue oportuno verificar la corrección de las operaciones realizadas o a realizarse;

c) Las aduanas en el acto de la inscripción exigirán se establezca qué cantidad de materia prima importada constituye cada unidad de clorato de potasio, pudiendo adoptar las medidas que estimen convenientes para verificar la declaración;

d) En los despachos de importación, además de la declaración aduanera, se dejará constancia de que por el material nombrado se pedirá eventualmente devolución de derechos, por estar destinado a fabricar clorato de potasio para la exportación;

e) En los boletos de exportación se expresará, además de los datos correspondientes, el nombre del vapor importador, fecha de entrada al puerto, paquete y número de despacho;

f) La Dirección General de Aduanas queda facultada para adoptar las medidas que estime pertinentes para asegurar la exactitud de las manifestaciones comprometidas por los importadores de cloruro de potasio y los exportadores de clorato de potasio; quedando entendido que toda falsa manifestación, acto u omisión que pueda traducirse en un perjuicio fiscal, será pasible de pena.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ. — C. Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Alberto Gilbert. — G. M. Zuviría. — Edelmiro J. Farrell. — B. Sueyro. — Diego I. Mason. — R. Vago.

División de Contribuciones e Impuestos

Impuesto adicional a los combustibles

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1943.

18.410. — 2.893. — Vista la necesidad de intensificar la construcción de caminos y de complementarlos con obras anexas, de modo que satisfaga en la forma más amplia las más imperiosas necesidades del país, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen instituído y los recursos establecidos por la Ley nacional de vialidad N.º 11.658, reformada por la N.º 12.625, han permitido realizar una obra trascendental, cuyos beneficios no han podido extenderse con toda la amplitud que fuera de desear, debido a la limitación de aquellos recursos, frente a la magnitud de la obra misma.

Que la citada ley aseguró la construcción y mantenimiento de aquellas rutas que, por su mayor importancia, sirven a las necesidades primordiales de intercomunicación carretera, pero no pudo, en razón de la ya señalada limitación de recursos facilitar la construcción preferente de los caminos internacionales, vinculando a la vez el sistema troncal con la red de comunicaciones aéreas.

Que estos objetivos han adquirido especial significado en el presente y merecen la mayor atención de este Gobierno.

Que en cuanto a la construcción de caminos internacionales es exteriorizará una vez más en hechos de la mayor trascendencia nuestra clara y firme política de solidaridad continental, que han dado ya en esta materia de comunicaciones carreteras, los convenios internacionales concertados con la República de los Estados Unidos del Brasil el 24 de mayo de 1935 (ratificado por Ley 12.333), relativo al puente internacional sobre el río Uruguay entre Paso de los Libres y Uruguayana, cuya obra se encuentra actualmente en ejecución; con la República de Bolivia, el 6 de febrero de 1942 sobre vinculación carretera (aprobado por Ley 12.753) y con la República de Chile el 21 de agosto ppdo.

Que estos compromisos internacionales traen aparejada, además de la necesidad de proveer sin dilaciones a su cumplimiento, la de habilitar al tránsito permanente las carreteras del sistema argentino, para que aquella vinculación con los países hermanos sea más íntima y efectiva y traiga consigo los mayores beneficios que de ella se pueden esperar.

Que los propósitos enunciados han de lograrse mediante el concurso del organismo técnico-especializado que instituye la Ley N.º 11.658, al cual es preciso dotar de recursos suficientes.

Que para ello y dado el carácter de ley-convenio entre la Nación y las provincias que dicha ley reviste, es oportuno articular un régimen financiero adecuado al caso, lo que es posible mediante la creación de un gravamen adicional de un centavo ($ 0,01) moneda nacional por litro, sobre todos los combustibles provenientes de la destilación del petróleo, gravamen que regirá por igual término que los establecidos en la Ley 11.658, reformada por la N.º 12.625, vale decir hasta el año 1954.

Que, aparte de la necesidad de procurar nuevos recursos con el fin expuesto, conviene normalizar el problema que crea la fiscalización del impuesto que rige actualmente sobre los combustibles pesados. La ley vigente grava estos combustibles con seis centavos por litro únicamente cuando se destinan a automotores que usen la vía pública. Con tal sistema deben someterse a fiscalización todos los combustibles pesados —exceptuando el fuel-oil— para sólo cobrar el impuesto sobre una mínima proporción de consumo. Así, en el año 1942 se sometió a contralor el expendio de 746.000.000 de litros para gravar solamente 35.000.000 o sea menos del 5 o|o.

Ello implica exigir el cumplimiento de obligaciones a los consumidores no contribuyentes por razones de orden fiscal y además que la Repartición recaudadora destine personal e incurra en gastos de contralor desproporcionados con el producido del tributo en este rubro, sin perjuicio de señalar las dificultades que, desde el punto de vista técnico, presenta ese mismo contralor.

Para evitar esto debe suprimirse tal impuesto y sustituirlo por un menor gravamen uniforme de un décimo y medio de centavo por litro que dará un rendimiento equivalente al actual y evitará la necesidad de comprobar el destino de la mercadería a los fines impositivos.

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase por un término de diez años un impuesto adicional de un centavo (m$n 0,01) moneda nacional por litro, que será aplicado a todos los combustibles provenientes de la destilación del petróleo, cualquiera sea el uso a que se los destine.

Art. 2.º — El gravamen establecido en el artículo anterior deberá ser abonado por los productores, importadores y expendedores y será recaudado en la forma establecida por el artículo 146 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos (artículo 12 de la Ley Nro. 11.658, reformada por la 12.625). De la misma manera y conforme a la norma dispuesta en el artículo 16 de la Ley 11.658, serán depositados todos los recursos en cuenta especial en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Administración General de Vialidad Nacional, la que contabilizará por separado esos recursos y sus inversiones respectivas.

Art. 3.º — El producido del impuesto creado por el presente decreto será administrado por dicha Administración General, de acuerdo con el régimen establecido por la Ley 11.658 y en especial por los diferentes incisos de su artículo 6.º.

Art. 4.º — Los fondos creados por el artículo 1.º se aplicarán exclusivamente al estudio, construcción, mejoramiento y conservación de las carreteras del sistema troncal de caminos nacionales que sirvan especialmente a la vinculación internacional, así como sus ensanches y obras anexas a las mismas; pudiendo destinar hasta un diez por ciento (10 o|o) de esos recursos para caminos de acceso a los aeródromos, aeropuertos y otros establecimientos de la infraestructura aeronáutica nacional e internacional así como para construcción de plataformas de aterrizaje en aquéllos.

Art. 5.º — Las inversiones que autoriza el presente decreto no excluyen las ya previstas y autorizadas o a autorizarse en otros planes de la Administración General de Vialidad Nacional.

Art. 6.º — La Administración General de Vialidad Nacional preparará el plan de obras a construirse, y lo someterá a la previa consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, quien fijará el orden de prioridad para su estudio y construcción, y determinará el trazado definitivo.

Art. 7.º — Sustitúyese el inciso 3.º del artículo 146 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos (artículo 12, inciso 3.º de la Ley N.º 11.658 modificado por la Ley 12.625), por el siguiente:

Inciso 3.º) Impuesto Interno de un décimo y medio de centavo (m$n. 0,0015) por litro a todo combustible proveniente de la destilación, de petróleo, que no sea nafta, cualquiera sea su destino. —

Art. 8.º — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a los combustibles en poder de productores, importadores y expendedores a partir de la fecha.

Art. 9.º — Oportunamente dése cuenta al H. Congreso de la Nación.

Art. 10. — Publíquese, comuníquese, etc.

RAMÍREZ. — Luis C. Perlinger. — Alberto Gilbert. — César Ameghino. — Gustavo Martínez Zuviría. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Juan Pistarini. — Diego I. Mason.

Se fijan normas a que deben ajustarse los poseedores de combustibles derivados del petróleo comprendidos en los impuestos que establece el Dec. Nro. 18.410.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1944.

18.543. — 2.894. — Visto lo propuesto por la Administración General de Impuestos Internos, y siendo necesario fijar las normas a que deben ajustarse los poseedores de combustibles derivados del petróleo comprendidos en los impuestos que establece el decreto dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 31 de diciembre de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los gravámenes establecidos por el artículo 1.º del Acuerdo General de Ministros de fecha 31 de diciembre último e inciso 3.º de la Ley 11.658, modificado por el mismo, no comprenden a los aceites lubricantes de viscosidad mayor de 200'' gravados por el inciso 2.º del artículo 1.º de la Ley 12.625; al gas seco, vaselinas, grasas, parafinas, asfalto y coke. Los productos que se elaboren fuera de destilería de petróleo con derivados de éste que hayan pagado los impuestos en el momento legal del expendio, no están sujetos a nuevo gravamen.

Art. 2.º — A los fines de la aplicación del artículo 3.º del decreto citado las compañías inscriptas en la Administración General de Impuestos Internos como "distribuidoras" de nafta y demás combustibles líquidos derivados del petróleo, declararán en forma jurada dentro de los cinco días de la fecha del presente, las existencias de cada producto, en litros, a la 0 hora del día 1.º de enero en curso, en sus depósitos principales y en las plantas de distribución de su dependencia inmediata.

Art. 3.º — Los agentes o representantes de las compañías productoras o distribuidoras de los combustibles líquidos gravados, como así también todas aquellas personas que los adquieran directamente a las mismas para comerciarlos por cuenta propia, declararán en la forma y plazo previstos en el artículo anterior sus existencias de dichos productos, excluídas las que se encuentren en los aparatos surtidores para la venta al público o consumo propio.

Art. 4.º — Las empresas comprendidas por el artículo 2.º presentarán además dentro de los diez días de la fecha, una declaración jurada con el detalle de las partidas de los productos de que se trata, remitidas a las personas comprendidas por el artículo 3.º que se encuentren en tránsito a la 0 hora del día 1.º de enero de 1944, y estas personas declararán en igual forma, dentro de las 24 horas de su recibo, toda partida salida de los depósitos de las primeras antes de la fecha indicada.

Art. 5.º — Conjuntamente con las declaraciones juradas que se exigen en los artículos anteriores, las compañías y personas a que los mismos se refieren, presentarán una letra a sesenta (60) días por el total de los impuestos de los combustibles que tengan en su poder. Las compañías inscriptas como productoras, los abonarán en la forma de práctica por declaración jurada mensual.

Art. 6.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

RAMÍREZ
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Se modifica los arts. 44 y 45 de la Ley N.º 1532, cuyo texto actual fué establecido por la N.º 2362.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943.

— 18.517. — 1121. —

CONSIDERANDO:

Que en reiteradas ocasiones la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha hecho saber al P. E. que la disposición de la Ley N.º 1532, modificada por la Ley N.º 2662, que establece que el Se-

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	$ 0.20
Reglamentación para las empresas de capitalización y ahorro (Decreto 8|2|43)	0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	[illegible].50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	[illegible].50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	[illegible].50
Tribunales de la Nación	2.—
Anteproyecto de Código Penal por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	2.—
Digesto de Justicia: Tomo I — Organización y Régimen del Poder Judicial — Reformas a la Legislación. — Institutos Penales	[illegible].—
Tomo II — Personas Jurídicas	[illegible].—
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	
Estadística de Sociedades Anónimas, año 1937	[illegible].50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	$ 5.—
Número suelto	0.50

etario de Juzgado Letrado en Territoos será a la vez Regente de Registro de ontratos Públicos, origina serios inconveientes en la normal tramitación de los iicios;

Que la atención que estos funcionarios restan al ejercicio de su profesión les sta el tiempo necesario para el desempeo de las tareas de su cargo judicial, que on cada vez mayores, de donde se derian perjuicios para la marcha del Tribual;

Que en razón de las circunstancias de ermitírseles ejercer la profesión, el suelo que se asigna a esos Secretarios en la ey de Presupuesto es exigüo, por cuya usa debe serles aumentado, así como ambién corresponde equiparar la remuración de los señores Procurador Fisl y Defensor de Pobres de cada Juzdo a la de los funcionarios de igual arquía del Juzgado Federal de San afael, haciéndoles extensiva la disposión de la Ley de Presupuesto para el ío en curso, que elevó esos sueldos en s Juzgados de categoría inferior,

Por ello:

l Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º Modifícanse los arts. 44 45 de la Ley N.º 1532, cuyo texto acal fué establecido por la Ley N.º 2662, la forma siguiente:

"Art. 44: Habrá uno o más Secretarios, conforme lo determine la Ley de Presupuesto, encargados de actuar en los juicios que se sigan ante el Juez Letrado. Ese funcionario será nombrado y removido por el P. E., previo informe del Juez Letrado, residirá en el lugar en que tenga asiento el Juzgado, de donde no podrá ausentarse sin licencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; gozará del sueldo que le asigne el presupuesto y le queda prohibido el ejercicio de su profesión".

"Art. 45: Los Escribanos con título expedido por Universidad Nacional podrán ejercer su profesión en la Capital de la Gobernación o en cualquier localidad de los Territorios Nacionales, a cuyo efecto deberán solicitar del P. E. autorización para establecer el respectivo Registro de Contratos Públicos. Son aplicables a los Escribanos, Regentes o adscriptos de esos Registros, las disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, en cuanto a su nombramiento, remoción y ejercicio de la profesión; las funciones de Superintendencia que por esa Ley corresponden a las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, serán ejercidas por el señor Juez Letrado de la jurisdicción donde tenga su asiento el Registro".

Art. 2.º — Los Defensores de Menores, bres, Incapaces y Ausentes de los Juzdos Letrados de Territorios desempeñan asimismo las funciones de Asesor Menores y, en su consecuencia, tenán los deberes y atribuciones que la y N.º 1.893, de Organización de Tribues de la Capital señala en sus Títulos II y IX.

Art. 3.º — El Procurador Fiscal y el fensor de Menores, etc., de los Juzdos Letrados de Territorios gozarán sueldo mensual de ochocientos y de cientos pesos moneda nacional, resctivamente: los Secretarios de esos zgados percibirán la retribución menl de seiscientos pesos moneda nacioal.

Art. 4.º — Quedan derogadas las disiciones legales que se opongan a la esente, en la parte y con el alcance que este decreto se modifica.

Art. 5.º — Las disposiciones del prete decreto comenzarán a regir a pardel 1.º de enero de 1944, y los gasque demande su ejecución, mientras sean incluídos en el Presupuesto, se án de Rentas Generales con imputaón al presente decreto.

Art. 6.º — Publíquese, comuníquese, ese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ. — G. Martínez Zuviría. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — Alberto Gilbert. — Edelmiro. J. Farrell. — Benito Sueyro.

Ministerio de Agricultura

Acción judicial por cobro de pesos contra don Plutarco Ledesma, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943. — 4.205. — Visto este expediente (N.º 172.288-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Plutarco Ledesma, tendiente a obtener el cobro de la suma de pesos 400.40, m|n., que adeuda por extracción de productos forestales efectuados en bosques fiscales del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dé traslado de la mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Plutarco Ledesma, las acciones del caso, tendiente a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Pablo Bustos, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943. — 4.206. — Visto este expediente (N.º 152.297-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Pablo Bustos, tendiente a obtener el cobro de la suma de pesos 975.03, m|n., que adeuda por ocupación ejercida en el lote 7, parte Sud Este de la legua d, Fracción D., Sección VII, del Territorio del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Pablo Bustos, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de novecientos setenta y cinco pesos con tres centavos moneda nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Ramón Alvarez, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943. — 4.207. — Visto este expediente (N.º 151.789-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Ramón Alvarez, tendiente a obtener el cobro de la suma de pesos 1.353.62 m|n., que adeuda por la ocupación ejercida en la superficie de 200 hectáreas ubicada en la parte Nor Este de la legua a, del lote número 7, de la Zona A., en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dé traslado de la mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Ramón Alvarez, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional (1.353.62 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Antonio Matías, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943. — 4.208. — Visto este expediente (152.147-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Antonio Matías, tendiente a obtener el cobro de la suma de pesos 2.811.60, m|n., que adeuda por ocupación ejercida en el lote número 7, Fracción B., Sección VI, del Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dé traslado de la mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Antonio Matías, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil ochocientos once pesos con sesenta centavos moneda nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Nicolás Villalba, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943.

4209. — Visto este expediente (N.º 152.256-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Nicolás Villalba, tendiente a obtener el cobro de la suma de pesos 10.153.25 m|n., que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de 8.750 hectáreas ubicada en la Colonia Mixta Coronel Dorrego en el Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dé traslado de la mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Nicolás Villalba, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de diez mil ciento cincuenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Nicolas Tomas, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943. — 4.210. — Visto este expediente (153.724-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Nicolás Tomas, tendiente a obtener el cobro de la suma de pesos 13.814.61 m|n., que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de 7.500 hectáreas ubicada en las leguas c, del lote 34, y a y b, del lote 54, de la zona A., del Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dé traslado de la mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Nicolás Tomas, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de trece mil ochocientos catorce pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 13.814.61 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Vicente Ortolá, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

4602. — Visto este expediente (Nro. 120.479-1937), del que resulta:

Que con fecha 31 de octubre de 1938 (fs. 6), se concedió en venta a don Vicente Ortolá, la fracción Sud-Oeste, con una superficie de 1.500 metros cuadrados, del solar a, de la manzana 38, del pueblo "Castelli", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Vicente Ortolá, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Sud-Oeste, con una superficie de 1.500 metros cuadrados, del solar a, de la manzana 38 del pueblo "Castelli", en el Territorio del Chaco y otórguesele el título, de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Armando Waldemiro Barbich, en el Territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

4.618. — Visto este expediente (35.648-1942), del que resulta:

Que por resolución de 3 de noviembre de 1936 (fs. 4), se concedió en venta a don Armando Waldemiro Barbich, la mitad Oeste del solar d, manzana N.º 31, cuya verdadera denominación resulta

ser mitad Sud-Oeste del mismo solar y manzana (fs. 36), del pueblo San Martín de los Andes, dentro de la Reserva Nacional Lanín, en el Territorio de Neuquen, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que el adjudicatario ha abonado el precio de la tierra y la inspección practicada a la misma ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión;

Que en consecuencia pueden declararse cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad, de conformidad con el decreto de fecha 26 de julio de 1923 y artículo 2.º del de fecha 2 de julio de 1935; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declaranse cumplidas por don Armando Waldemiro Barbieri las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar d, manzana N.º 31, del pueblo San Martín de los Andes, dentro de la Reserva Nacional Lanín, en el Territorio de Neuquén, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923 y artículo 2.º del Decreto N.º 62.908 de 2 de julio de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Hipólito Saggini, en la provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

4.620. — Visto este expediente (Nro. 153.633-1943), del que resulta:

Que con fecha 8 de Enero de 1936 (fs. 17), se concedió en venta a don Hipólito Saggini, los solares a, b, c y d, que en conjunto forman la manzana 47 del pueblo "Yeruá", en la provincia de Entre Ríos (fs. 37), de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y la especial de fs. 33,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declaranse cumplidas por don Hipólito Saggini, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la manzana 47 del pueblo "Yeruá", en la provincia de Entre Ríos, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Junio de 1923 y artículo 2.º del Decreto N.º 62.908 de 2 de Junio de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Adolfo Marcelino Duarte, en la provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

4.622. — Visto este expediente (Nro. 153.694-1943), del que resulta:

Que con fechas 14 de Diciembre de 1935 (fs. 15) y 2 de Noviembre de 1942 (fs. 31), se concedió en venta a don Adolfo Marcelino Duarte, la quinta 24 del pueblo "Yeruá", en la provincia de Entre Ríos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declaranse cumplidas por don Adolfo Marcelino Duarte, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta 24 del pueblo "Yeruá", en la provincia de Entre Ríos, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923 y artículo 2.º del Decreto N.º 62.908 de 2 de Julio de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Víctor Fortuné Bied, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

4.624. — Visto este expediente (Nro. 153.695-1943), del que resulta:

Que con fecha 3 de Septiembre de 1925 (fs. 7), se concedió en venta a don Víctor Fortuné Bied, la mitad Sud del solar B, de la manzana 87 del pueblo "Quitilipi", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declaranse cumplidas por don Víctor Fortuné Bied, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud del solar B, de la manzana 87 del pueblo "Quitilipi", en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de doña Alejandra Navarrete de Albornoz, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1943.

5.107. — Visto este expediente (N.º 116.016-1936), del que resulta:

Que con fechas 4 de junio de 1937 (fs. 11) y 27 de septiembre de 1938 (fs. 15), se concedió en venta a doña Alejandra Navarrete de Albornoz, la mitad Nord-Este del solar C, de la manzana 56 del pueblo "Ibarreta", en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declaranse cumplidas por doña Alejandra Navarrete de Albornoz, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del solar C, de la manzana 56 del pueblo "Ibarreta", en el Territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Rubén Angel Cuellar, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1943.

5.109. — Visto este expediente (N.º 119.833-1937), del que resulta:

Que con fecha 12 de Septiembre de 1938 (fs. 11), se concedió en venta a don Rubén Angel Cuellar, la mitad Sud-Oeste del solar A, de la manzana 75 del pueblo "Ibarreta", en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declaranse cumplidas por don Rubén Angel Cuellar, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar A, de la manzana 75 del pueblo "Ibarreta", en el Territorio de Formosa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Jacobo Bajar Rodríguez, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1943.

5.111. — Visto este expediente (N.º 132.726-1938), del que resulta:

Que con fechas 20 de Diciembre de 1935 (fs. 13) y 16 de Diciembre de 1942 (fs. 26), se concedió en venta a don Jacobo Bajar Rodríguez, la mitad Sud-Este del solar a, de la manzana 125 del pueblo "San Julián", en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declaranse cumplidas por don Jacobo Bajar Rodríguez, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este del solar a, de la manzana 125 del pueblo "San Julián", en el Territorio de Santa Cruz, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 26 de agosto de 1943.

6.736. — Visto este expediente (Nº 10.513-1943), en el que se da cuenta de la infracción cometida a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de harina de trigo y falta cartel indicador), cometida por la firma Pedro Díaz, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en en los arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de dos cientos pesos ($ 200) moneda nacional, en carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º del Código Penal, a la firma Pedro Díaz, de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 26 de agosto de 1943

6.737. — Visto este expediente (Nº 10.144-1943), en el que se da cuenta de la infracción cometida a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de fideos, carbón, falta lista de precios y cartel indicador), cometida por la firma Juan Polito, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley numero 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a [illegible] practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11.º de la Ley Número 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de [illegible] cientos pesos ($ 200) moneda nacional, en carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º del Código Penal, a la firma Juan Polito, de la localidad de Quilmes (B. A.), por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 26 de agosto de 194[illegible]

6.738. — Visto este expediente (Nº 71.384-1943), en el que la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, da cuenta de la infracción cometida a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta declaración jurada de existencia de hierro y acero), cometida por la firma Francisco Zerbo, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley numero 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a [illegible] practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de [illegible] pesos ($ 100) moneda nacional, en carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º del Código Penal, a la firma Francisco Zerbo, de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 26 de agosto de 19[illegible]

6.739. — Visto este expediente (Nº 11.007-1943), en el que se da cuenta de la infracción cometida a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de arroz, queso y faltan carteles indicadores), cometida por la firma David Gómez, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley numero 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a [illegible] practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11.º de la Ley N. 12.5[illegible]

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de [illegible] cientos pesos ($ 200) moneda nacional, en carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º del Código Penal. a la firma David Gómez de la localidad de Lomas del Mirador (Partido de Matanza, B. A.), por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

poniendo multa por infracción a la Ley Nº 12.591

uenos Aires, 26 de agosto de 1943.
.740.— Visto este expediente (Nro. 66-1943), en el que se da cuenta de la racción cometida a la Ley Nº 12.591 bastecimiento) y decretos reglamenta- respectivos (alza precio venta de ina de trigo y falta lista de precios), etida por la firma Hermenegilda D' ia de Volpatti, atento a lo dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

ue la Ley número 12.591, faculta al ler Ejecutivo a imponer multas a sus actores;
ue las diligencias de fojas 1 a 3, cticadas en su consecuencia, prueban amente la infracción cometida;
or ello y atento a lo preceptuado en los arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591.
Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

rtículo 1º — Impónese multa de dos tos pesos ($ 200) moneda nacional carácter condicional, de conformidad lo dispuesto en el artículo 26º del igo Penal, a la firma Hermenegilda uria de Volpatti, de esta Capital, por acción a la Ley N.º 12.591.
rt. 2º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

---

poniendo multa por infracción a la Ley Nº 12.591

uenos Aires, 27 de agosto de 1943.
.772. — Visto este expediente (Nº 45-1943), en el que se da cuenta de nfracción a la Ley N.º 12.591 (Abasmiento) y decretos reglamentarios resivos (alza precio venta de aceite gil y falta de carteles indicadores), coida por la firma Marcelino Navarro, to a lo dictaminado por la Dirección Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

ue la Ley número 12.591, faculta al er Ejecutivo a imponer multas a sus actores;
ue las diligencias de fojas 1 a 3, ticadas en su consecuencia, prueban amente la infracción cometida;
or ello y atento a lo preceptuado en os arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,
Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

rtículo 1º — Impónese multa de dostos pesos ($ 200) moneda nacional, firma Marcelino Navarro, de la ciuSan Fernando (Provincia de Buenos s), por infracción a la Ley número 91.
t. 2º — Vuelva al Ministerio de cultura, para que por intermedio de Dirección de Administración se intia la firma infractora el pago de la a impuesta, debiendo efectuarse su eso en la citada Dirección, dentro plazo perentorio e improrrogable de días, bajo apercibimiento de obtener cobro por vía de apremio, a cuyo o, en caso de no realizarse el pago, emitirán por dicho ministerio estas aciones a la Oficina de Asuntos ales a cargo del señor Procurador Tesoro.
t. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

---

poniendo multa por infracción a la Ley Nº 12.591

uenos Aires, 28 de agosto de 1943.
998. — Visto este expediente (Nº 02-1943) en el que se da cuenta de la ección cometida a la Ley Nº 12.591 stecimiento) y decretos reglamenta respectivos (alza precio venta de pa-, por la firma Rolla y Cía., atento dictaminado por la Dirección de tos Legales, y

CONSIDERANDO:

e la Ley número 12.591, faculta al r Ejecutivo a imponer multas a sus ctores;
e las diligencias de fojas 1 a 4, ticadas en su consecuencia, prueban amente la infracción cometida;
r ello y atento a lo preceptuado en l artículo 9º de la Ley Nº 12.591,
Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

tículo 1º — Impónese multa de dosos pesos ($ 200) moneda nacional, firma Rolla y Cía., de esta Capital, acción a la Ley Nº 12.591.
t. 2º — Vuelva al Ministerio de cultura, para que por intermedio de Dirección de Administración se intila firma infractora el pago de la a impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.
Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1943.
7.371. — Visto el presente expediente (Nº 9834-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta harina), cometida por la firma Siegbert Gehr, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;
Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;
Por ello y atento a lo preceptuado en en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Siegbert Gehr de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.
Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.
Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.
7.401. — Visto este expediente (Nº 12.331-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de papas), cometida por la firma Plácido Magno, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;
Que las diligencias de fojas 1 a 2 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;
Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Plácido Magno, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.
Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.
Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.
7.402. — Visto este expediente (Nº 11.739-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio de papa y falta cartel indicador), cometida por la firma Aníbal José Curtoni, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;
Que las diligencias de fojas 1 a 3 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;
Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Aníbal José Curtoni, de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.591.
Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.
Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.
7.403. — Visto este expediente (Nº 11.747|943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta papa y falta cartel indicador), cometida por la firma Juan Castellucio y Cía., atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;
Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;
Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,
El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Juan Castellucio y Cía., de esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.
Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que, por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por el citado ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.
Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.
7.404. — Visto este expediente (Nº 11.932-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de papa), cometida por la firma José Juan Podestá, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;
Que las diligencias de fojas 1 a 3 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;
Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma José Juan Podestá, de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.591.
Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que, por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por el citado ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.
Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.405. — Visto este expediente (Nº 11.827-43), en el que se da cuenta de la infracción cometida a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio harina y pan, falta cartel indicador), por la firma Rafael Arcos y Hnos., atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;
Que las diligencias de fojas 1 y 2, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;
Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Rafael Arcos y Hnos., de Bánfield (Provincia de Buenos Aires), por infracción a la Ley Nº 12.591.
Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por el citado ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.
Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.
7.406. — Visto este expediente (Nº 11.961 1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta harina y falta cartel indicador), cometida por la firma Parrondo y Cía., atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;
Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;
Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Parrondo y Cía., de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.
Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por el citado ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.
Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.407. — Visto este expediente (Nº 11.775-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza venta de papa y falta cartel indicador), cometida por la firma Alfredo Sciuto y Cía., atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 y 2, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a la firma Alfredo Sciuto y Cía., de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.409. — Visto este expediente (Nº 11.023-943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de papas), cometida por la firma Laureano Pol, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Laureano Pol, de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1943.

7.410. — Visto este expediente (Nº 10.110-943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precios venta de harina "00000"), cometida por el señor José Gómez Rey, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300), moneda nacional, al señor José Gómez Rey, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.423. — Visto este expediente (Nº 10.231-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio de venta de maíz pisado), cometida por la firma Suc. Antonio Usanna, Soc. de Resp. Ltda., atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 10, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, a la firma Suc. Antonio Usanna, Soc. de Resp. Ltda., de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943

7.424. — Visto este expediente (Nº 10.314-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta conserva de tomate y falta de carteles indicadores), cometida por la firma Detlef Lorenzen, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a la firma Detlef Lorenzen, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.425. — Visto este expediente (Nº 10722-1943) en el que se da cuenta de la infraccion a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precios venta aceite), cometida por la firma Andrés de Cabo, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a la firma Andrés de Cabo, de la localidad de Florida (Provincia de Buenos Aires), por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1943.

7.495. — Visto el presente expediente (Nº 10.643-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta fideos), cometida por la firma Andrés y Rafael Golmar, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a la firma Andrés y Rafael Golmar, de la localidad de Lanús (Provincia de Buenos Aires), por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Cumplido el trámite ordenado en el artículo anterior y surgiendo de estas actuaciones la comisión de un delito previsto y penado por el artículo Nº 173, del Código Penal, pase este expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1943

7.496. — Visto este expediente (Nº 10.182-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio venta de azúcar), cometida por la firma Jesús Rodríguez, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley numero 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a ..., practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a la firma Jesús Rodríguez, de la ciudad de Quilmes (Provincia de Buenos Aires), por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 11 de setiembre de 194...

7.497. — Visto este expediente (Nº 10.689-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio venta harina), cometida por la firma Inocencio González, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley numero 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a ..., practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nacion Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Inocencio González, con domicilio en la calle Paraguay N.º 5362, de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por el citado ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 11 de setiembre de 19...

7.498. — Visto este expediente (Nº 10.367-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta pa...), cometida por los señores Evaristo Pé... y José Carrete, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 5, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a los señores Evaristo Pérez y José Carrete, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1943.

7.499. — Visto este expediente (Nº 10.591-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta papas y carbón), cometida por la firma Rogelio A. Conde, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a la firma Rogelio A. Conde, de la localidad de Lanús (Provincia de Buenos Aires), por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3 — Cumplido el trámite ordenado por el artículo anterior y surgiendo de estos actuados la comisión de un delito previsto en el artículo 173 del Código Penal, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.505. — Visto este expediente (Nº 207.544-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (venta cupones de racionamiento de nafta), cometida por la firma Luis Núñez, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley numero 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 12, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a la firma Luis Núñez, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.506. — Visto este expediente (Nº 71.726-1943), en el que la Comisión Territorial de Abastecimiento de Posadas (Misiones), da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta huevos), cometida por las firmas José Jari y Lescano y Cía., atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 à 9, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma José Jari y de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a la firma Lescano y Cía., ambas de la ciudad de Posadas (Gobernación de Misiones), por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de veinte días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 11 setiembre de 1943.

8.150. — Visto este expediente (Nº 10.221-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de la papa), cometida por el señor Jesús Pérez, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, al señor Jesús Pérez, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1943.

8.368. — Visto este expediente (Nº 996-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (comercio clandestino de bolsas y otros) cometida por las firmas Carlos Romero Hijos y Cía., S. R. Ltda. e Hijos de Rafael Pérez, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 67, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de dos mil diez pesos ($ 2.010), moneda nacional, a cada una de las firmas Carlos Romero, Hijos y Cía., S. R. Ltda. de Oncativo e Hijos de Rafael Pérez, de Tancacha (Provincia de Córdoba), por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Mauricio González, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 3 de abril de 1943.

146.500. — Visto este expediente (Nº 92.571-1933), del que resulta:

Que con fechas 4 de marzo de 1931 (fs. 1) y 25 de julio de 1942 (fs. 23), se concedió en venta a don Mauricio González, la mitad Sud-Oeste del lote agrícola 261, Sección D, de la Colonia "Guaraní", en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada, la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo, atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Mauricio González, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste, del lote agrícola 261, Sección D, de la Colonia "Guaraní", en el Territorio de Misiones y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Ampliando plazo para la elaboración de aceite de lino con semilla de la Junta Reg. de Granos.

Buenos Aires, octubre 9 de 1942.

Res. N.º 35.227. — Expte. 32.704-42. — Visto que la elaboración de aceite de lino con semilla de propiedad de la Junta Reguladora de Granos, dispuesta por Decreto N.º 108.934 del 20 de diciembre de 1941, comprendía la cantidad de 150.000 toneladas de dicho oleaginoso a industrializarse en el período aproximado de un año, y

CONSIDERANDO:

Que la ampliación de dicha cantidad a 250.000 toneladas, según dispone el Decreto N.º 124.419 del 8 de junio ppdo., lleva implícita la prolongación del plazo necesario para la transformación industrial pertinente, toda vez que no podría cumplirse en el término primitivamente calculado aún cuanto se contara de inmediato con un número de fábricas de rendimiento excepcional,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Amplíase hasta el 31 de diciembre de 1943 el período de tiempo para el cumplimiento del plan de elaboración de aceite de lino, con semilla de propiedad de la Junta Reguladora de Granos, dispuesto por los Decretos Nros. 108.934 y 124.419, del 20 de diciembre de 1941 y el 8 de julio de 1942, respectivamente.

AMADEO Y VIDELA

Autorizando a la J. R. Granos para que después del vencimiento fijado por la resolución N.º 35 227 del 9|10 942, continúe industrializando el saldo remanente de semilla de lino.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1943.

Res. N.º 10.597. — Expte. N.º 21.868-1942.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Reguladora de Granos ha sido autorizada a disponer de 150.000 toneladas de sus existencias de semilla de lino para transformarlas en aceite en las fábricas ubicadas en el país durante el período de un año, según Decreto N.º 108.934 de fecha 20 de diciembre de 1941, cantidad que posteriormente fué ampliada a 250.000 toneladas por el Decreto N.º 124.419 del 8 de julio 1942. Asimismo por decreto N.º 139.925 del 31 de diciembre ppdo. se dispuso que dicho organismo contrate la fabricación de 100.000 toneladas más de aceite; y, por último, mediante el decreto N.º 567 fechado el 20 de julio del corriente año, se le ha encomendado la elaboración de hasta 500.000 toneladas más del referido oleaginoso, sin perjuicio de las partidas de su existencia ya afectadas por decretos anteriores.

Que como plazo para llevar a cabo el respectivo plan de industrialización sólo se ha fijado el antes citado, el que fué ampliado hasta el 31 de diciembre de 1943 por resolución ministerial N.º 35.227, de fecha 9 de octubre de 1942.

Que previéndose ya que al vencimiento del referido término quedará sin transformar un total aproximado de 252.000 toneladas de lino, cuya elaboración es de todo punto de vista conveniente y necesario finalizar por subsistir plenamente las causas determinantes de la adopción de esta medida, máxime en los momentos actuales por la escasez de combustibles líquidos pesados,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Autorizar a la Junta Reguladora de Granos para que, después del vencimiento del plazo fijado por resolución N.º 35.227, del 9 de octubre de 1942, continúe industrializando el saldo remanente de semilla de lino de las partidas autorizadas para tal fin.

Art. 2.º — Tómese nota, comuníquese, etc.

MASON

Autorizando la exportación con destino a Gran Bretaña de 17.000 cajones de huevos con peso inferior al establecido por Resolución de 19 de octubre de 1927.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1943.

Res. N.º 10.599. — Visto este expediente (60.432-1943), en el que la Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires Sociedad Anónima, solicita se le autorice a exportar diez y siete mil (17.000) cajones de huevos en cáscara, con destino a Gran Bretaña, que registran un peso inferior al establecido como mínimo por la

Resolución de 19 de Octubre de 1927, y atento las informaciones producidas por las Direcciones de Ganadería y Abastecimiento Industria y Comercio,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorizar por esta sola vez, la exportación, con destino a Gran Bretaña, de diez y siete mil (17.000) cajones de huevos con peso inferior al establecido por la referida Resolución del 19 de Octubre de 1927.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

DIEGO I. MASON

Autoriza a J. N. Carnes a modificar precios básicos por Kg. carne limpia

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1943.

11.035. — Expte. N.º 21.736-1943. — Visto las presentes actuaciones en que la Junta Nacional de Carnes, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto N.º 103.181 propone una modificación de los precios básicos por escala de peso establecido por Resolución de fecha 14 de octubre de 1943; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones en que actualmente se desenvuelve el mercado de ganado y de carnes hacen que muchos productores tropiesen con dificultades para vender sus novillos en la oportunidad requerida y se vean, por estas razones, afectadas con los precios que perciben de conformidad a los márgenes actuales de valores existentes;

Que por esos motivos es aconsejable modificar los precios actualmente vigentes, dándoles un mayor valor a los novillos que entran en la última escala de pesos, manteniendo el nivel general promedio de precios según clasificación vigente hasta la fecha,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorízase a la Junta Nacional de Carnes a modificar los precios básicos por kilogramo de carne limpia establecidos por la Resolución de fecha 14 de octubre ppdo., para los novillos de calidad J, U1, U2 y N en la siguiente forma.

Escala de pesos y tipos	m$n. por kilogramo de carne limpia en playa — Estancias	m$n. por kilogramo de carne limpia en playa — Mercados
RESES DE NOVILLOS DE CALIDAD "J"		
½ Reses hasta 170 kilogramos	0,6359	0,6281
" " de más de 170 kgrs. hasta 175 kgrs.	0,6269	0,6191
" " " " " 175 " " 180 "	0,6016	0,5938
" " " " " 180 "	0,5522	0,5444
RESES DE NOVILLOS DE CALIDAD "U1"		
½ Reses hasta 170 kilogramos	0,5986	0,5903
" " de mas de 170 kgrs. hasta 175 kgrs.	0,5908	0,5830
" " " " " 175 " 180 "	0,5668	0,5590
" " " " " 180 "	0,5180	0,5102
RESES DE NOVILLOS DE CALIDAD "U2"		
½ Reses hasta 170 kilogramos	0,5594	0,5516
" " de más de 170 kgrs. hasta 175 kgrs.	0,5527	0,5449
" " " " " 175 " " 180 "	0,5297	0,5219
" " " " " 180 "	0,4767	0,4689
RESES DE NOVILLOS DE CALIDAD "N"		
½ Reses hasta 170 kilogramos	0,5445	0,5366
" " de más de 170 kgrs. hasta 175 kgrs.	0,5383	0,5304
" " " " " 175 " " 180 "	0,5157	0,5078
" " " " " 180 "	0,4636	0,4557

2.º — Los precios establecidos en el artículo anterior regirán para las compras de novillos que se efectúen a partir del 3 de enero de 1944.

3.º — Comuníquese, etc.

DIEGO I. MASON

Reglamentando el Decreto N.º 16.464 por el que se establece el contralor oficial de las semillas a exportarse cuando sean para sembrar.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1943.

Res. N.º 10.285. — Visto exte expediente (91.836|942) y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el Decreto número 16.464|43 del 15 de diciembre de 1943, por el que se establece el contralor oficial de las semillas a exportarse cuando su destino sea exclusivamente el dedicarlas a la siembra y;

Que las disposiciones existentes para oficializar la aptitud de las semillas para su siembra en el territorio nacional pueden servir también de base para reglamentar las condiciones que deben llenar las semillas a exportar,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Toda semilla que contenga más del 5 o|o (cinco por ciento) de otra especie cultivada se considerará mezcla, no permitiéndose el embarque de las mismas, salvo que hubieren sido preparadas para dicho fin, debiéndose entonces declarar la composición y uso a que se destinarán. En éste último caso serán consideradas aptas para la exportación cuando el análisis de cada una de las especies componentes revele que se encuentran dentro de las condiciones establecidas en la presente resolución.

Art. 2.º — Tampoco podrá exportarse ninguna semilla destinada a simiente que no esté "prácticamente libre" de otras semillas de especie botánicas que han sido o sean declaradas plagas nacionales. Por "prácticamente libre", debe entenderse cuando el resultado de los análisis de la misma muestra y cantidad acusa en uno de ellos la presencia de tan solo una semilla por kilogramo y en el otro ninguna.

Art. 3.º — Podrán exportarse sin los requisitos establecidos en la reglamentación presente todas las semillas que fueran declaradas aptas "para la siembra" procedentes de los semilleros fiscalizados por el Ministerio de Agricultura y de acuerdo con las condiciones establecidas por el Tribunal de Fiscalización de Semillas.

Art. 4.º — La autorización de embarque, en el caso de tratarse de las semillas a que se refiere el artículo anterior se acordará teniendo en cuenta el plazo de validez de los certificados de "aptitud para la siembra", otorgados por el Ministerio de Agricultura, según las normas que establezca el Tribunal de Fiscalización de Semillas.

Art. 5.º — A los efectos indicados en el artículo 3.º del Decreto 16.464, la División Inspección Portuaria de Vegetales de la Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas, procederá a tomar tres muestras de conjunto para cada especie o variedad, las que serán lacradas y firmadas por el inspector y el interesado.

Art. 6.º — Cuando el propietario o representante no estuviera de acuerdo con los resultados de los análisis practicados, podrá solicitar reconsideración de los mismos en el sellado correspondiente. Esta reconsideración será concedida directamente por el Jefe de la División Inspección Portuaria de Vegetales, realizándose sobre la tercera muestra lacrada reservada a tal efecto.

Art. 7.º — Las semillas deberán exportarse en envases precintados, operación que será controlada por el Ministerio de Agricultura, quedando intervenida la partida hasta la extensión del certificado de exportación. Los gastos que se ocasionen serán por cuenta del interesado.

Art. 8.º — Para la mejor identificación de la mercadería, las bolsas deberán llevar estampadas en un mismo frente y en tamaño bien visible las siguientes leyendas en tinta indeleble: el nombre de la especie, la inscripción "Para la siembra", el peso neto, la "marca" y la expresión "Producción Argentina". Tratándose de cajones se marcarán a fuego o con tinta indeleble, con las leyendas especificadas precedentemente.

Art. 9.º — En todas las especies para las cuales el Tribunal de Fiscalización de Semillas establezca las tolerancias máximas dichos índices deberán adoptarse por la Dirección de Fiscalización y Lucha contra Las Plagas, a los fines del cumplimiento de esta Resolución. A ese efecto, el Tribunal de Fiscalización de Semillas comunicará oportunamente a la Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas, los valores fijados para cada especie. Mientras el Tribunal formule la comunicación oficial citada el contralor se regirá de acuerdo con las indicaciones siguientes, a cuyo fin se establece la clasificación de las semillas destinadas a la exportación en tres grupos, a saber: a) forrajeras, b) hortalizas, c) cereales, oleaginosas e industriales.

Art. 10. — Forrajeras. Las semillas forrajeras deberán reunir las siguientes condiciones:

Inc. 1) **Leguminosas.**

a) Alfalfa (Medicago Sativa). — La semilla de alfalfa destinada a la exportación deberá tener como mínimo una pureza de 96 o|o y un poder germinativo del 85.

A los fines de la presente reglamentación se admitirá una tolerancia del 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento) de semillas extrañas de plantas invasoras.

A este efecto se consideran tales las siguientes especies:

Brassica adpressa Boiss.
Carduus nutans L.
Carduus acanthoides L.
Carduus pycnocephalus L.
Centaurea Calcitrapa L.
Centaurea melitensis L.
Centaurea Repens L.
Centaurea Solstitialis L.
Cenchrus pauciflorus Benth
Cichorium intybus L.
Cirsium Lanceolatum (L.) Hill
Cynodon dactylon (L.) Pers.
Chenopodium ambrosioides L.
Chenopodium murale L.
Chenopodium spp.
Digitaria sanguinalis L. (Scop.).
Echinochloa colonum (L.) Link
Medicago arabica All.
Plantago lanceolata L.
Melilotus indicus (L.) All.
Polygonum aviculare L.
Polygonum convolvulus L.
Rumex Crispus L.
Setaria geniculata (Lam) Beauv.
Setaria verticillata (L.) Beauv.
Sida rhombifolia L.

b) Otras leguminosas. Las condiciones mínimas que deberán reunir las otras forrajeras leguminosas son las siguientes:

	Valor Cultural
Anthyllis vulneraria L.	70 %
Hedysarum coronarium L.	70 %
Lespedeza spp.	70 %
Lotus spp.	55 %
Lupinos spp.	65 %
Medicago Lupulina L.	70 %
Melilotus spp.	65 %
Onobrychis sativa Lam	55 %
Trifolium spp.	70 %
Vicia spp.	75 %

Se admitirá una tolerancia de semillas extrañas del 2 % (dos por ciento) no pudiendo ser la pureza inferior a 90 % (noventa por ciento).

Inc. 2) **Gramíneas.** — Las siguientes forrajeras gramíneas deberán reunir las condiciones mínimas de pureza y poder germinativo que se detallan a continuación:

	Pureza	Poder germinativo
Agrostis spp	60 %	65 %
Alopecurus pratensis L.	55 %	50 %
Arrhenatherum elatius (1.) mert et Kooh	65 %	55 %
Bromus inermis Leyss	75 %	65 %
Bromus unieloides (Wild) H. B. K.	85 %	65 %
Chloris Gayana Kunth	500.000 x	klg.
Cynosurus cristatus L.	85 %	55 %
Dactylis glomerata L.	70 %	60 %
Festuca ovina L.	75 %	55 %
Festuca pratensis Huds	80 %	60 %
Festuca rubra L.	75 %	55 %
Lolium multiflorum. Lam.	80 %	70 %
Lolium Perenne L.	85 %	70 %
Panicum miliaceum L.	80 %	70 %
Phalaris tuberosa L. var. stenoptera (Hack) y Hitchk	75 %	60 %
Phleum pratense L.	90 %	75 %
Poa pratensis L.	80 %	45 %
Poa trivialis L.	80 %	50 %
Setaria itálica (L.) R. et. S.	85 %	70 %
Sorghum sudanense (Piper) Stapf	93 %	70 %
Sorghum bicolor var. Charisianum	95 %	70 %

La tolerancia admitida para semillas extrañas es del 2 % (dos por ciento.).

Inc. 3. **Diversas forrajeras.** — Las siguientes forrajeras deberán reunir las exigencias que se especifican a continuación:

	Poder germinativo
Beta vulgaris L. remolacha (forrajeras)	60 %
Brassica napus L. (rapé o colza forrajera)	80 %

Se adminitirá una tolerancia del 2 % (dos por ciento) de semillas extrañas, debiendo las mencionadas forrajeras tener una pureza mínima del 90 % (noventa por ciento).

Art. 11. — Hortalizas — Las semillas de hortalizas a fin de declararse aptas para la exportación, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Se admitirá un tolerancia del 2 % (dos por ciento) de semillas extrañas, no debiendo la pureza ser menor del 90 % (noventa por ciento) para todas las hortalizas, a excepción de la zanahoria, achicoria y escarola, para las que se admite un mínimo del 80 % (ochenta por ciento).

b) El poder germinativo mínimo de cada especie deberá ser el siguiente:

	Poder germinativo
Arveja (Pisum sativum L.)	80 %
Acelga (Beta vulgaris var. cycla L.)	60 %
Achicoria (Cichorium intybus L.)	65 %
Alcaucil (Cynara scolymus L.)	55 %
Apio (Apium Graveolens L.)	55 %
Berenjena (Solanum melongena L.)	70 %
Berro (Lepidium sativum L.)	50 %
Cardo (Cynara cardunculus L.).	55 %
Cebolla (Allium cepa L.).	70 %
Coliflor (Brassica o. var. botrytis).	80 %
Escarola (Cichorium endivia L.)	65 %
Escorzonera (Scorzanera hispánica L.)	70 %
Espárrago (Asparagus officinales L.)	55 %
Espinaca (Spinacea oleracea L.).	55 %
Espinaca (Tetragonia expansa Murr.)	45 %
Garbanzo (Cicer arietinum L.)	80 %
Haba (Vicia faba L.)	80 %
Hinojo (Fœniculum vulgare Hill)	55 %
Lechuga (Lactuca sativa L.)	70 %
Lenteja (Lens sculenta Moench)	80 %
Maíz dulce (Zea mays var. saccharatum)	80 %
Melón (Cucumis melo L.)	70 %
Nabo (Brassica rapa L.)	80 %
Pepino (Cucumis sativus L.)	70 %
Perejil (petroselinum sativum L.)	55 %
Pimiento (Capsicum annum L.)	65 %
Poroto (Phaseolus spp.)	80 %
Puerro (Allium porrum L.)	70 %
Rábano (Raphanus sativus L.)	80 %
Remolacha (Beta vulgaris L.)	60 %
Repollo (Brassica oleracea L.)	80 %
Salsifí (Tragopogon porrifolius L.)	70 %
Sandía (Cucurbita citrullus L.)	70 %
Tomate (Lycopersicum esculentum Mill.)	65 %
Zapallo (Cucurbita spp.)	70 %
Zanahoria (Daucus Carota L.)	50 %

Art. 12. — **Cereales, oleaginosas e industriales.** — Queda prohibida la exportación de las siguientes especies destinadas a las siembras cuando el análisis físico-botánico que se practicará en cada caso no reúna las condiciones mínimas indicadas a continuación:

	Pureza	Poder Germinativo
Algodón (Gossypium spp.)	96 %	77 %
Alpiste (Phalaris canariensis)	95 %	87 %
Cáñamo (Cannabis sativa L.)	97 %	82 %
Colza (Brassicanapus var. oleifera D. C.)	97 %	82 %
Soja (Glycine max Merr.)	95 %	90 %
Sorgo de Guinea (Sorghum Cochna ver. technicus	95 %	77 %
Tabaco (Nicotiana tabacum L.)	98 %	77%

Se admitirán una tolerancia de semillas extrañas del 2 % (dos por ciento).

Inc. a) Toda partida de arroz destinada a la exportación deberá estar prácticamente libre de arroz macho o colorado.

Inc. b) La tolerancia de trigollo (Lolium temulentum L.) en el lino será de 5 (cinco) semillas por cada 100 (cien) gramos de semilla analizada.

Art. 13.° — Autorízase a la Dirección General de Agricultura para establecer las normas que deberá regir en le exportación de semillas destinadas a la siembra que no se encuentren especialmente especificadas en la presente reglamentación.

Art. 14.° — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el 1.° de enero de 1944.

Art. 15.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MASON

Encomendando a la Direc. de Frutas, Hortalizas y Flores, la apertura y atención del registro a que se refiere el Art. 1º del Decreto Nº 17.115, fijándose hasta el 31 de enero de 1944, el plazo de inscripción de las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1943.

Res. Nº 11.083. — Visto el Decreto Nº 17.115|43, de 21 de diciembre de 1943,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Encomiéndase a la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, la apertura y atención del registro a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 17.115, fijándose hasta el 31 de enero de 1944 el plazo de inscripción de las personas o entidades comprendidas en el mismo. Esta inscripción deberá ser renovada antes del 1º de enero de cada año.

2º — Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas ante la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores o ante el Agrónomo Regional de la zona. Tanto en la oportunidad de la inscripción inicial como de las renovaciones posteriores, los inscriptos deberán suministrar a la Dirección citada, con carácter de declaración jurada y en formularios especiales, la siguiente información:

a) Las personas o entidades que se dediquen a la compra de frutas frescas a los productores, para su venta por mayor;

Nombre de la firma o razón social, sede, copia autenticada del contrato social o estatuto, capital social, referencias comerciales y bancarias.

Forma o formas de compra (por monte, al barrer, por cajón, por peso o por unidad).

Volumen y valor de las operaciones realizadas en cada uno de los tres últimos años. Indicar todas las operaciones que hubiera en consignación;

b) Las personas o entidades que se dediquen a la venta de frutas frescas recibidas en consignación:

Nombre de la firma o razón social, sede, copia autenticada del contrato social o estatuto, capital social, referencias comerciales y bancarias.

Tipo habitual de comisión que aplica, según especies.

Volumen de las operaciones realizadas en cada uno de los tres últimos años. Indicar todas las operaciones de compra que hubiera.

c) Las personas o entidades que se dediquen al empaque de frutas frescas, propias o por cuenta ajena, para la exportación o por cuenta ajena para el mercado interno:

Nombre de la firma o razón social, sede, copia autenticada del contrato social o estatuto, capital social, referencias comerciales y bancarias.

Especies de frutas que empaca.

Promedio de rendimiento diario que empaca.

Medios de trabajo que aplica (a mano o a máquina).

Si posee cámaras o máquinas de coloración de frutas cítricas y procedimientos que emplea.

Si es a máquina, cantidad y tipo de las mismas.

Personal técnico, administrativo y obrero que normalmente ocupa, por temporada.

Volumen de la fruta empacada durante cada uno de los tres últimos años, distinguiendo la que ha sido empacada por cuenta propia y la que ha sido por cuenta ajena;

d) Las personas o entidades que se dediquen al empaque de frutas secas o desecadas, propias o por cuenta ajena, destinadas al mercado interno o a la exportación:

Nombre de la firma o razón social, sede, copia autenticada del contrato social o estatuto, capital social, referencias comerciales y bancarias.

Ubicación de los lugares de empaque.

Especies de fruta seca que empaca.

Maquinarias de que dispone.

Especies de fruta desecada que empaca.

Promedio de rendimiento diario del galpón de empaque.

Maquinarias de que dispone.

Si posee cámaras de desinfestación, cantidad y sistema o sistemas de las mismas.

Personal técnico administrativo y obrero que normalmente ocupa, por temporada.

Volumen de la fruta empacada durante cada uno de los tres últimos años, distinguiendo la que ha sido empacada por cuenta propia y la que ha sido por cuenta ajena;

e) Las personas o entidades que se dediquen al almacenamiento en frío, de frutas, propias o por cuenta ajena;

Nombre de la firma o razón social, sede, copia autenticada del contrato social, capital social, referencias comerciales y bancarias.

Número total y capacidad aprovechable en metros cúbicos de cada una de las cámaras frigoríficas con qué cuenta.

Número y capacidad de las cámaras que destina al almacenamiento de frutas frescas

Sistema o sistemas de refrigeración que aplica.

Tarifas por especies.

Volumen de la fruta mantenida en las cámaras durante cada uno de los tres últimos años, distinguiendo la que ha sido almacenada por cuenta propia y la que ha sido por cuenta ajena;

f) Las personas o entidades que se dediquen a la producción de frutas desecadas destinadas a la venta, siempre que aquélla exceda de 2.000 kilogramos anuales.

Nombre de la firma o razón social y sede.

Sistema o sistemas de desecación (al sol o mediante hornos).

Si deseca mediante el calor solar, cantidad de bandejas o cañizos de que se dispone y promedio de rendimiento total de los mismos.

Si utiliza cámaras de azufrado, número de que dispone.

Volumen de la fruta desecada durante cada uno de los tres últimos años, distinguiendo la que ha sido desecada por cuenta propia y la que ha sido por cuenta ajena.

3º — A los fines previstos en el artículo 3º del Decreto Nº 17.115, las personas o entidades en él comprendidas deberán registrar por lo menos los siguientes datos de cada operación que efectúen:

a) Las personas o entidades que se dediquen a la compra de frutas frescas a los productores, para su venta por mayor;

Nombre y domicilio del productor a quien compra la fruta y lugar de origen de la misma.

Forma en que efectúa la compra (por monte, al barrer, por cajón, etcétera).

Forma de pago.

Precio que abona por la fruta según modalidad de la compra por especies, variedades y grados de selección.

Volumen de cada operación por especies, variedades y grados de selección;

b) Las personas o entidades, que se dediquen a la venta de frutas frescas recibidas en consignación:

Nombre del productor que le consigna la fruta y lugar de origen de la misma.

Condiciones estipuladas para la consignación.

Fecha de recepción y cantidad de cajones sacados a la venta en consignación y kilaje de los mismos, por especies, variedades y grados de selección.

Fecha o fechas de venta de la partida y precios obtenidos sobre cada venta parcial, por especies, variedades y grados de selección.

Fechas en las cuales efectúa la liquidación al productor por cada venta parcial, por especies, variedades y grados de selección.

Detalle de los gastos cobrados al productor, por partida.

Comisión neta cobrada;

c) Las personas o entidades que se dediquen al empaque de frutas frescas propias o por cuenta ajena, para la exportación o por cuenta ajena para el mercado interno.

Nombre del productor que le entrega la fruta para empacar y lugar de origen de la misma.

Cantidad y peso de cajones cosecheros recibidos diariamente, por productor, especies y variedades que contienen.

Cantidad de fruta empacada, por especies, variedades y grados de selección, indicando número y tipo de cajones y peso neto de su contenido.

Si ha puesto materiales de embalaje, deberá detallarlos y consignar el precio que cobra por cada uno de ellos.

Precio neto que cobra por cada cajón embalado.

Cantidad de fruta descartada, en kilogramos, por especies y variedades;

d) Las personas o entidades que se dediquen al empaque de frutas secas o desecadas, propias o por cuenta ajena, destinadas al mercado interno o a la exportación:

Nombre del productor que le entrega la fruta para empacar y lugar de origen de la misma.

Cantidad de kilogramos de frutas secas o desecadas recibidas diariamente, por productor, especies y variedades (las variedades en los casos en que se trate de ciruelas, pasas de uva o peras), y fecha de recepción.

Cantidad de fruta embalada, en kilogramos, por especies, variedades, cuando corresponda y por grados de selección.

Si ha puesto materiales de embalaje, deberá detallarlos y consignar el precio que cobra por cada uno de ellos.

Precios neto que cobra por unidad embalada.

Cantidad de fruta descartada, en kilogramos, por especies y variedades, cuando corresponda;

e) Las personas o entidades que se dediquen al almacenamiento en frío, de frutas, propias o por cuenta ajena:

Nombre y domicilio de quien le entrega la fruta y lugar de origen de la misma.

Cantidad de cajones para exportación o mercado interno entrados y salidos, por especies, variedades y grados de selección, y fecha de la entrada y salida de los mismos.

Tipo y kilaje de los envases.

Tarifa cobrada por cajón de fruta almacenada de acuerdo a su permanencia en frío.

4º — A los efectos de la documentación exigida por el artículo 4º del Decreto Nº 17.115, toda transacción que efectúen las personas o entidades en él comprendidas deberán ser documentadas mediante boletas duplicadas de las que quedará un ejemplar en poder del vendedor y otro en poder del comprador, y en los que se consignarán los requisitos pertinentes mencionados en los incisos a) y b) del artículo 3º de esta Resolución.

5º — Las personas o entidades que hubieren actuado en el doble carácter de comerciantes y consignatarios deberán optar al inscribirse por una de las dos categorías. Los contratos realizados con anterioridad al 1º de enero de 1944 y que correspondan a la categoría en la cual deja de actuar el inscripto, serán aceptados por esta única vez siempre que se registren en la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores o ante el Agrónomo Regional de la zona, mediante la presentación de los documentos correspondientes antes del 31 de enero de 1944, no pudiendo exceder su validez del 31 de marzo para las frutas cítricas y del 30 de setiembre para las demás.

6º — Las tarifas de empaque a que se refiere el artículo 6º del Decreto Nº 17.115, deberán ser sometidas a la aprobación de la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, por lo menos 30 días antes de iniciar el trabajo de cada año.

7º — Con el fin de facilitar el ajuste de las actividades de las personas o entidades comprendidas en el Decreto Nº 17.115 a las disposiciones establecidas en los artículos 3º, 4º, 6º, 7º y 13º, se tomará como fecha inicial de su vigencia el día 1º de febrero de 1944.

8º — Los aranceles establecidos en el art. 22 del decreto, comenzarán a percibirse a partir del 1º de febrero de 1944, Su recaudación la efectuarán la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores y las agronomías regionales del Ministerio de Agricultura mediante la venta de estampillas de distintos valores según el importe a percibirse por peso neto.

9º Es obligatorio el uso de la estampilla arancelaria en los envases que contengan fruta según lo especificado en el art. 22 del decreto. Es igualmente obligatorio destruir las estampillas una vez desocupado el envase.

Se considerará en infracción toda fruta envasada que carezca del estampillado correspondiente como así también los envases vacíos cuyas estampillas no se hayan destruído.

10º — De acuerdo a las disposiciones del art. 16 del Decreto 17.115, constatada una infracción al pago del arancel establecido por el art. 22, se procederá en la siguiente forma:

a) Los funcionarios del Ministerio de Agricultura intervendrán la mercadería y labrarán un acta por triplicado ante dos testigos o autoridad local, en la que se consignarán los siguientes datos: fecha y localidad de la intervención, local donde se encuentre la mercadería en infracción o nombre y domicilio de la empresa transportadora y del conductor, nombre y domicilio del tenedor de la fruta, número de bultos intervenidos, marca de los mismos y naturaleza de la mercadería, especie y variedad de la fruta, kilaje de la misma, importe del arancel a cobrar, remitente y destinatario, local donde queda depositada la mercadería y nombre del depositario y cuantos datos se estimen necesarios para mejor proveer;

b) El original del acta labrada se remitirá a la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, a los efectos de su inmediata elevación a la Superioridad. El segundo ejemplar lo retendrá el funcionario actuante y el tercero se entregará al tenedor de la mercadería en infracción;

c) La mercadería intervenida será depositada en lugar seguro, corriendo los gastos y los riesgos por cuenta del propietario de la fruta. La intervención será levantada tan pronto como se satisfaga el arancel adeudado por la mercadería en infracción, independientemente de las penalidades a que se haya hecho acreedor el infractor o infractores;

d) Pasados cinco días después de la intervención se considerará que el propietario hace abandono de la mercadería, quedando autorizada la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores para disponer de la misma con fines de beneficencia pública.

11º — Mantiénese la vigencia hasta el 31 de enero de 1944 del art. 130 de la Resolución Ministerial Nº 27.109 del 14 de febrero de 1942, en cuanto autoriza a los empacadores del empleo del sello de certificación de origen de la fruta empacada con destino a la exportación.

12º — El procedimiento sumario a que se refiere el art. 19º del decreto, comenzará con el labrado del acta, debiendo el prevenido, en el mismo acto, ofrecer las pruebas y formular las manifestaciones que estime corresponder. La Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores efectuará, de estimarlas pertinentes, las comprobaciones solicitadas por el prevenido, como así también las que juzgue convenientes, procediendo al examen del sumario para proponer, si es del caso, la aplicación de las sanciones correspondientes al Ministerio de Agricultura, previa vista de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

13º — Comuníquese, etc.

MASON

te resolución: Se resuelve: Imponer una multa igual al valor de la mercadería en la infracción a beneficio de los denunciantes, por partes iguales, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda. — Hágase saber, etc.

Aduana de la Capital, Sumarios, enero 5 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

v.13 ene.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la publicación del presente edicto, al señor CRISTÓBAL SANTANTON, y a todo el que se considere con derechos sobre la mercadería detenida por expediente sumario N.º 73-E-1943, caratulado: Escobar Juan Carlos contra Cristóbal Santanton, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciese en el término indicado.

Aduana de la Capital, Sumarios, enero 5 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

v.13 ene.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la publicación del presente edicto, al señor JUAN ZAVADIL y a todo el que se considere con derechos sobre la mercadería detenida por expediente sumario N.º 175-R-1943, caratulado: Rodríguez Manuel M. y otro contra Juan Zavadil, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciese en el término indicado.

Aduana de la Capital, Sumarios, enero 5 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

v.13 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 10 de Enero de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	15.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	130.36	171.73
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pts.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Nº 712 — Expte. 20651 D|A|943. — 1 cristal o vitrea bordes pulidos de 1.50 x 0.985 aprox. y de 6 a 7 mm. de espesor aprox., 5 cristales o vitreas bordes pulidos de 0.625 x 1 c|u., aprox. y de 6 a 7 mm. de espesor aprox., 3 cristales o vitreas bordes pulidos de 0.935 x 0.995 c|u., aprox. y de 6 a 7 mm. de espesor aprox., 2 cristales o vitreas bordes pulidos de 1.115 x 0.425 c|u. aprox. y de 6 a 7 mm. de espesor aprox.

N.º 364 C. Ch. — Expte. 4595|D-26|943. — 1 chapa enlozada de 10 x 35 centímetros, fondo blanco, letras negras de 5 centímetros de alto, semibombé y 4 agujeros para fijarla, con leyenda "Control Radio".

Nº 365 C. Ch. — Expte. 25500 D|C|943. — 1 libro fórmula Nº 5313 "Registro de Bicicletas y Triciclos", de 200 páginas, de 400 x 280 mm. de alto, papel C. (Obra 1ª, satinado), de 85 grs. mt. 2, encuadernación Nº 3 (Tela negra-guarda papel obra 1ª, corte jaspeado, etc.).

Nº 366 C. Ch. — Expte. 7647 D-1|943. — 1 globo esférico opalino de 30 ctm. diámetro, con pestaña y boca de 15 ctm.

La apertura de las propuestas, se realizará el 13 de enero de 1944, a las 9 horas en la Oficina de Compras, Palacio de Correos y Telégrafos, 6º piso. — Buenos Aires, Enero 11 de 1943. — Manuel Irecedo, Jefe de Oficina de Compras.

e.11 ene.-Nº L-44-v.12 ene.

Licitación pública Nº 111
(2º Llamado)

Llámase a licitación pública por el término de veinticinco (25) días para la "Enajenación de residuos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 4 de febrero de 1944, a las 11 horas, en el local Nº 642, 6º piso del Palacio de Correos y Telégrafos.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras, (Mesa de Entradas, local 645, 6º piso), los días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, Enero 11 de 1944. — Carlos H. Sal, Secretario General.

e.11 ene.-Nº L-45-v.21 ene.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de artículos de dibujo $ 132.921.

Las propuestas deben ser presentadas el día 5 de Febrero, a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Cap., donde puede concurrirse por informes.

e.11 ene.-N.º L-46-v.21 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Leopoldo E. Silva, interinamente a cargo del Juzgado N.º 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HIPOLITO MAIDANA, para que, dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararse e rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º. — Buenos Aires, Enero 7 de 1944. — Rodolfo A. González, secretario.

e.11 ene.-N.º 200 s|p.p.-v.14 feb.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor E. Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a JOSE GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.º 63. — Enero 3 de 1943. — Roberto Durrieu, secretario.

e.11 ene.-N.º 202 s|p.p.-v.14 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a MIGUEL ALTIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.º 62. — Buenos Aires, 5 de enero de 1944. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.11 ene.-N.º 203 s|p.p.-v.14 feb.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a EDUARDO DUIMICH, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1944. — Germán Terán, secretario.

e.11 ene.-N.º 204 s|p.p.-v.14 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a LORENZO o ARTURO o AGUSTIN MERCOU o MERCAU (a) "El Chino", para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1944. — Germán Terán, secretario.

e.11 ene.-N.º 205 s|p.p.-v.14 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ELISEO TOMAS OLIVEIROS, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1944. — Germán Terán, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.11 ene.-Nº [illegible] s|p.p.-v.14 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JUAN MARCIAL GOMEZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1944. — Germán Terán, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.11 ene.-Nº 207-s|p.p.-v.14 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a AURORA LUNATTI, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1944. — Germán Terán, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.11 ene.-Nº 208-s|p.p.-v.14 feb.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor Sócrates Antonio Luis San Giacomo, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente N.º 160-A-1943, que con fecha 7 de diciembre de 1943, ha recaído en el mismo la siguien-

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE TIERRAS

De acuerdo con el decreto de fecha 8 de marzo de 1933, se hace saber que el agrimensor Camilo Roberto Díaz, ha practicado la mensura de las tierras arrendadas a los señores Julián, Abdó y Jorge Zgaib, en los lotes 52 y 53, de la Sección IX del territorio del Río Negro, emplazándose por el término de 15 días a contar desde la última publicación de este edicto al señor Victorio Vidales o sus sucesores legales en el dominio, para que en su calidad de colindantes, manifiesten su conformidad o desconformidad con la mensura practicada, bajo apercibimiento de darlos por conformes, si así no lo hicieran. — Buenos Aires, Diciembre de 1943. — Ingº Clemente Sozzi, Jefe División Geodesia.

e.10 ene.-Nº 13384-v.12 ene.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 21 de enero próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de febrero de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "D" v$n. 1.719.900.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º de febrero hasta el 29 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 7 de enero de 1944.

e.7 ene. v.24 ene.

ESTANCIAS Y TIERRAS [illegible] S. A. — Cangallo 466

Se hace saber a los señores Accionistas que, de acuerdo al artículo 4.º de los Estatutos, el Directorio, en sesión de fecha 27 de Diciembre de 1943, ha resuelto la emisión de 5.000 acciones ordinarias de nuestra Sociedad. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia correspondiente hasta los ocho días subsiguientes a la última publicación del presente aviso. — Buenos Aires, Enero 10 de 1944. — El Directorio.

e.10 ene.-N.º 13401 v.18 ene.

C. I. F. R. A.

Casa Matriz: Bmé. Mitre 575

Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A.

Buenos Aires

Adjudicaciones de C. I. F. R. A., Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A., efectuadas el 31 de Diciembre de 194...

"En Buenos Aires a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las diez y seis horas, se reunieron en el local social de C. I. F. R. A., Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A., calle Bartolomé Mitre N.º 575, el Presidente de la Compañía doctor Emilio F. Cárdenas en ejercicio de las facultades acordadas por el Directorio en su sesión de 24 de setiembre de 1942, el Síndico Ingeniero Juan M. O'Farrell, el Contador señor Isidro Comas y el Sub-Contador señor Juan C. Biscay, al efecto de proceder a las adjudicaciones correspondientes al día treinta y uno del mes de la fecha en los certificados de Ahorro y Préstamo, en la forma establecida en los contratos y disposiciones de la Compañía. — Los fondos depositados para adjudicaciones a realizar ascienden a $ 112.117,43 m|n. — Computados los puntos acumulados por los suscriptores al quince del mes de la fecha inclusive, de acuerdo a las constancias de la contabilidad y documentación respectiva se procedió a las siguientes adjudicaciones: Plan A. Certificado N.º 359, fecha de suscripción Abril 5 de 1943, $ 10.000, Emilio Rugani, Avda. General Belgrano 300, Alta Gracia, Córdoba, puntos de adjudicación 6859; Certificado N.º 310, fecha de suscripción Marzo 1.º de 1943, pesos 12.000, José Sánchez, Fitz Roy 578, Bahía Blanca, puntos de adjudicación 6478; Certificado N.º 379, fecha de suscripción Abril 19 de 1943, $ 15.000; Alberto Gerley, Leandro N. Alem 2238, Capital Federal, puntos de adjudicación 6440; Certificado N.º 385, fecha de suscripción Abril 26 de 1943, $ 7.500, Hermindo Marchesini, Guillermo Tell 887, Rafaela, puntos de adjudicación 6411; Certificado N.º 352, fecha de suscripción Marzo 31 de 1943, $ 3.000 Juan Miguel Valle, Santa Fe 68, Bahía Blanca, puntos de adjudicación 6406; Certificado N.º 378, fecha de suscripción Abril 19 de 1943, $ 10.000, Alberto Gerley, Leandro N. Alem, 2238 Capital Federal, puntos de adjudicación 6364; Certificado N.º 380, fecha de suscripción Abril 19 de 1943, $ 15.000, Alberto Gerley, Leandro N. Alem 2238, Capital Federal, puntos de adjudicación 6364; Certificado N.º 304, fecha de suscripción Febrero 25 de 1943, $ 12.000, Arturo C. Alberdi, Rural, Cnel. Suárez, puntos de adjudicación 6240; Certificado N.º 400, (Cambio del Plan B), fecha de suscripción Febrero 12 de 1943, $ 10.000, Víctor Alejandro Medina, Bernardo de Irigoyen 1229, Capital Federal, puntos de adjudicación 6233; Certificado N.º 287, fecha de suscripción Febrero 11 de 1943, $ 10.000, Juan C. Cabello y Jacinta N. Bonfiglio de Cabello, calle 4, N.º 968, Cnel. Dorrego, puntos de adjudicación 6204. — Total adjudicado ciento nueve mil quinientos pesos. No se adjudica el saldo de $ 2.617,43 proveniente de la diferencia entre la suma destinada a adjudicaciones y las resueltas por no ser suficiente para cubrir el importe del certificado siguiente en puntos al último adjudicado. — Con lo que se dió por terminado el acto labrándose para constancia la presente acta que suscriben el señor Presidente de la Compañía, el señor Síndico y los funcionarios que intervinieron en el mismo. — Firmado: Emilio F. Cárdenas. — Juan M. O'Farrell. — Isidro Comas. — Juan C. Biscay. — Es copia fiel. — Emilio F. Cárdenas, presidente.

e.7 ene.-N.º 13239-v.12 ene.

SEDALANA SOC. ANONIMA

Se informa a los tenedores de acciones preferidas al 6 1|2 o|o de esta Sociedad, que a partir del 10 de Enero de 1944, se abonarán en nuestra Sección Caja, Avenida Forest, 2980, Capital (horas de oficina: 9 a 11 y 15 a 17; excepto sábados), los dividendos correspondientes al Cupón N.º 3, Series A, B, C, D, E y F.

e.8 ene.-N.º 13322-v.11 ene.

HULYTEGO

Industrias de Hules y Telas Engomadas Soc. Anón.

Se avisa a los señores Accionistas que a partir del 10 del corriente se abonará el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, contra presentación del cupón N.º 3, en Corrientes 447, Escritorio 705, de 10 a 12 y de 14 1|2 a 16 1|2 horas.

e.8 ene.-N.º 13323 v.11 ene.

TALLERES COCHLAN

Sociedad Anónima

Argentina Constructora de Máquinas

Se avisa a los señores Accionistas que a partir del 10 del corriente se abonará el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, contra presentación de las mismas en el Banco de Italia y Río de la Plata, Casa Central.

e.8 ene.-N.º 13325-v.11 ene.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1495 que Froilán Muñiz vende a Eloy Vega, negocio almacén bar, sito CASEROS 2102, doc. partes. — Recl. nta. ofs.

e.11 ene.-N.º 13419-v.15 ene.

Con intervención de la Escribanía Villa-Ghezzi, con oficinas en la calle Callao 639, donde deben hacerse los reclamos de ley, se formalizará la venta que el señor José A. Alonso efectúa a favor de "Exportadora Río de la Plata, Sociedad en Comandita, Bermúdez y Cía.", de sus oficinas de comisiones y representaciones sitas en la AVENIDA DE MAYO 769, 4.º piso, de esta Capital; domicilio éste de ambas partes.

e.11 ene.-N.º 13417-v.15 ene.

González & Cía., martilleros públicos, avisan: Carlos Besay (Hijo) vende a Máximo González, negocio despacho pan y facturas, PAYSANDU 999 esquina FRANKLIN, domicilio contratantes. — Reclamaciones en ley n|. oficinas, Moreno 1531.

e.11 ene.-N.º 13416-v.15 ene.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, Manuel Tejo, vende su despacho de pan y facturas, sito DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI 2679|81, al señor Antonio López. — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.11 ene.-N.º 13414-v.15 ene.

Isauro Vázquez vende su negocio de sastrería y artículos generales para hombre, ubicado en la calle CANGALLO 489|93, de esta Ciudad, a don Félix Pugliese. — Reclamos a los efectos de la Ley 11.867, en el mismo negocio en donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Enero 10 de 1944.

e.11 ene.-N.º 13439-v.15 ene.

José Lagiola, oficina Pozos N.º 467, con mi intervención, Raimundo Sáenz vende despacho de pan, confitería, venta de helados, GARAY N.º 3500 a Felisardo Yáñez. — Reclamos de ley, mis oficinas Pozos 467, domicilio contratantes.

e.11 ene.-N.º 13432-v.15 ene.

Enriqueta Marrett de Varoli, avisa: Vende negocio despacho pan y facturas, calle AVENIDA DE LOS INCAS 4101|07, a María Susana Barros de Marchesini, domicilio y reclamos ley, en el negocio.

e.11 ene.-N.º 13.427-v.15 ene.

Gutman & Rogovsky, venden a los señores Melman & Korenblum, la sucursal «Avenida», depósito de cereales, forrajes, carbón, leña, papas y anexos, sito en la calle AVENIDA SAN MARTIN 7187|95, Capital Federal. — Reclamos en el mismo domicilio que lo es de las partes.

e.11 ene.-N.º 13.421-v.15 ene.

Avisan: Labella y Cía., oficina Rodríguez Peña 330; que Josefa Trivi vende a Lorenzo Santamaria el negocio de despacho de pan y anexos, sito calle TELLIER 837, domicilio contratantes para reclamos ley.

e.11 ene.-N.º 13431-v.15 ene.

Fidel Parracia: Al comercio avisa, que Alfredo Tajes, vende su negocio despacho de pan, a Angel García, sito en 2.ª ATUEL 974. — Reclamos ley, Av. Sáenz 1096, domicilio constituído por las partes.

e.11 ene.-N.º 13.426-v.15 ene.

Al comercio: Avisan Fraga y Pardo, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 8658, U. T. 67-0547, que el 17 de Enero, a las 16 remataremos la despensa calle SAN EDUARDO N.º 4102 por orden de su dueño Bartolomé O. Dubatti, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamos ley nuestra oficina.

e.11 ene.-N.º 13444-v.15 ene.

Arcángel Chisari, vende a Antonio Méndez de Brito, su despacho de pan y facturas, sito en la calle SARMIENTO 2963. — Reclamos término de ley, en Membrillar 71, donde constituyen domicilio las partes.

e.11 ene.-N.º 13.420-v.15 ene.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, Narciso Angelet, vende su panadería mecánica, denominada "La Favorita", LLAVALLOL 1637|39, al señor Santiago Fernández del Rosal. — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído por los contratantes.

e.11 ene.-N.º 13413-v.15 ene.

Avisa Leonardo Santagada, Rivadavia 9625, que vende a Alberto José Polin, Rivadavia 9625, su comercio, de mueblería y anexos, de la calle RIVADAVIA 9625. — Reclamos de ley en el mismo comercio.

e.11 ene.-N.º 13415-v.15 ene.

Al comercio: Fraga y Pardo, balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia N.º 8658, U. T. 67-0547. Avisan: Manuel Rivas, Fortunato Alfaro, Alfredo Magnacca venden a León Heras, negocio de bar, restaurant y pizzería calle ARREGUI N.º 6349, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficina.

e.11 ene.-N.º 13445-v.15 ene.

Se hace saber que Ernesto Mentasti vende a María Deco el negocio de farmacia y anexos instalado en la calle TUCUMAN 899, y denominada "Farmacia Lediana", por ante el escribano Horacio H. Pampliega, con oficinas en la Av. de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio.

e.11 ene.-N.º 13436-v.15 ene.

NUEVAS CONVOCATORIAS

B. WEINSTOCK E HIJOS LDA. S. A. Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de enero 1944, a las 16.30 horas, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar.

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inc. 1, Código Comercio.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas, firma acta. — El Director.

e.11 ene.-N.º 13442-v.27 ene.

COMPAÑIA TABACALERA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de enero de 1944, a las 14 horas, en Bartolomé Mitre 559, escritorio número 609,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1943 y distribución de utilidades.

2.º Elección de tres directores por un año.

3.º Elección de síndico y suplente.

4.º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en esta Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en Bartolomé Mitre 559, escritorio número 609, por lo menos tres días antes al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 10 de Enero de 1944. — El Secretario.

e.11 ene.-N.º 13.437-v.31 ene.

COOPERATIVA LIMITADA DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER Y AFINES

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

ORDEN DEL DÍA:

Convócase a los socios de la Cooperativa Ltda. de Propietarios de Automóviles de Alquiler y Afines, a Asamblea Extraordinaria, a realizarse el día 20 de enero de 1944, a las 10, en la calle Santa Fe 3954|3956, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Nombrar dos socios para que firmen y dén por aprobada el acta de la asamblea.

b) Aprobación o rechazo de la operación de compra del inmuebles calle Santa Fe 3954|3956, dispuesta por el Directorio "ad-referendum" de asamblea. — Destino a darsee al inmueble en caso de compra. — Antonio Seijo, secretario.

e.11 ene.-N.º 13.440-v.13 ene.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Por disolución anticipada de la Sociedad "Pesquerías Gardella, Sociedad Anónima (Pesgar S. A.)", domiciliada en la calle SARMIENTO N.º 348, Capital Federal, que fué debidamente constituída y cuyo objeto es la explotación e industria de la pesca, sus afines y derivados, la realización de todas las actividades comerciales e industriales, vinculadas o derivadas de aquéllas, como así también de la industria naval en general, se liquida por acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 31 de Mayo de 1943, y se procede a la liquidación de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de los Estatutos sociales, por intermedio del Directorio, constituído por los señores doctor Tito L. Arata, presidente; señor Ernesto Aguirre, director; señor Manuel Larrain, administrador general; con intervención del síndico señor Celso R. Rojas. — Reclamaciones por el término de ley, Escribanía Zúñiga, calle 25 de Mayo N.º 489, piso 8.º U. T. 31-1667.

e.11 ene.-N.º 13425-v.15 ene.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 15 de febrero de 1944

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a sus señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de febrero de 1944, a las 16 horas, en el local del Banco de Buenos Aires, calle Reconquista N.º 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance General del 68.º Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1943; informe del síndico; distribución de utilidades.

2.º Compra de los edificios ocupados por la Casa Matriz y Sucursales del Banco.

3.º Elección de tres directores por tres años.

4.º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.

5.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco en Buenos Aires o en sus Sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

e.11 ene.-N.º 13429-v.13 ene.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RÍO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria del 15 de febrero de 1944

El Directorio de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata, convoca a los señores accionista a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de febrero de 1944 a las 11 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata en Buenos Aires, calle Reconquista N.º 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance General del 10.º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1943; informe del síndico; distribución de utilidades.

2.º Venta de los edificios ocupados por la Casa Matriz y Sucursales del Banco Francés del Río de la Plata.

3.º Elección de tres directores por tres años.

4.º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.

5.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella deberán depositar sus acciones **o certificados de inmovilización** en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus Sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

e.11 ene.-N.º 13428-v.13 ene.

C. H. A. P. E.

Compañía Hispano Americana para Edificaciones Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local Social, Avda. de Mayo 1130, el día 28 de Enero de 1944, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1 — Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 3er. ejercicio, al 30 de Octubre de 1943.

2 — Elección de Directores por 1 año, en reemplazo de los señores Salvador María Viale, Pablo M. Rocca, y Héctor F. Besio.

3 — Elección de Síndico y Síndico suplente por 1 año, en reemplazo de los señores Agustín S. Degregory y Miguel Durán.

4 — Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

Se previene a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea General Ordinaria, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

e.11 ene.-N.º 13423-v.27 ene.

THE TURKISH TOBACCO COMPANY

(Compañía de Tabacos Turcos) Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décima tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de enero de 1944, a la hora 12, en el local calle Defensa 1220, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1943.

2.º Elección de 2 directores titulares por dos años, 3 directores suplentes por 1 año, 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3.º Designación de 2 accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la Secretaría de la Sociedad, calle Defensa 1220, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — (Artículo 25 de los Estatutos). — Buenos Aires, 10 de Enero de 1944. — El Directorio.

e.11 ene.-N.º 13.438-v.29 ene.

FORTUNATO FRANCONE LTDA.

Soc. Anón.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 14 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1944, a las 13 horas, en su local de la calle Jorge Newbery 1751, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al 17º ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1943 y considerar el informe del Síndico.

2.º Elección de un Director por fallecimiento del señor Edmundo Francone.

3.º Elección de síndico y síndico suplente (Art. 13 de los Estatutos).

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Artículo 18 de los estatutos:

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o en la caja de la Sociedad o en un Banco de la capital, hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión.

Buenos Aires, Enero 11 de 1944. — Fortunato Francone, presidente.

e.11 ene.-N.º 13418-v.27 ene.

ESTUDIOS TECNICOS INDUSTRIALES COMPAÑIA ARGENTINA

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de enero del corriente año, a las 11 horas, en el local social, Florida 229, piso 8.º, oficina 809, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 2.º ejercicio concluído el 30 de septiembre de 1943, con informe del síndico.

2.º Disposición de utilidades.

3.º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, en todo de conformidad con lo que disponen los artículos 10, 11, y 12 de los estatutos sociales.

4.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la Asamblea deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados bancarios que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la Asamblea, en las Oficinas de la Compañía, Florida 229, piso 8.º, oficina 809.

Buenos Aires, Enero de 1944. — El Directorio.

e.11 ene.-N.º 13433-v.27 ene.

CORPORACION BRITANICA

S. A. de Fomento Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de Enero de 1944, a las 11.45 horas, en Avda. R. Sáenz Peña 788, oficina 804, para tartar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio.

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas, firma acta. — El Directorio.

e.11 ene.-Nº 13441-v.27 ene.

GECO, COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Enero de 1944, a las 11 horas en Reconquista 336, departamento X, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar Memoria, Balance General e Informe del síndico.

2.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 ene.-N.º 13435-v.27 ene.

SECCION BALANCES

| 1945 |

BELWARP LIMITADA (ARGENTINA)

(Sociedad Anónima Comercial e Industrial)

Calle Lavalle Nº. 672 - Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E. 21 de Abril de 1927

Fecha de inscripción en el R. P. de C. 19 de Julio de 1927

CAPITAL:

Autorizado	$.	1.000.000. —
Suscripto	»	760.600. —
Realizado	»	760.600. —

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Muebles y útiles	14937 03		
Menos: Amortizaciones	13247 91	1689 12	
Instalaciones	6952 47		
Menos: Amortizaciones	6951 47	1 —	
Títulos		11340 —	13030 12
II. Activo circulante:			
Mercaderías			390136 44
III. Activo disponible:			
Caja		100 —	
Bancos		136991 18	137091 18
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente	764512 76		
Menos: Reserva para descuentos	34821 09	729691 67	
Documentos a cobrar		69007 73	798699 40
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			5182 61
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas en garantía			2000 —
			1346089 75
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		760600 —	
Reserva legal		11741 60	
Reserva facultativa		150000 —	922341 60
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			118123 81
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar			11602 35
Ganancias y pérdidas:			
Saldo anterior		139083 18	
Más. Utilidad del ejercicio		149938 81	289021 99
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía			2000 —
			1346089 75

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL DECIMO SEXTO EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE JULIO DE 1943

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles		2291 28
Sueldos, comisiones, seguros, gastos judiciales, gastos generales, alquileres, etc.		140165 51
Impuestos y patentes		17859 37
Honorarios del síndico		2520 —
Saldo: Anterior	139083 18	
Más: Utilidad del ejercicio	149938 81	289021 99
		451838 18
HABER		
Saldo anterior		139083 18
Cuenta mercaderías		283546 27
Entradas varias		3394 75
Intereses y comisiones		25813 98
		451838 18

D. J. Millar, presidente. — Ian G. Drysdale, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1943

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 ene.-N.º . . . -v.11 ene.

| 1808 |

LA PAPELERA ARGENTINA S. A.

Avda. Roque Sienz Peña 616 - Buenos Aires

Autorizada por S. G. N. con Fechas: 22 Octubre de 1888, 30 Abril de 1891, 4 Febrero de 1908, 7 Marzo de 1913, 10 Julio de 1917, 14 Abril de 1925, 28 Mayo de 1926, 30 Septiembre de 1937, 3 Febrero de 1943

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Noviembre de 1888

CAPITAL:

Autorizado	m$n. 20.000 000. —
Suscripto	» 13.215.000. —
Realizado	» 13 215.000. —

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943
(55.º EJERCICIO)

Aprobado sin observación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 19 de Agosto de 1943

ACTIVO		m$l.	Parciales m$l.	Totales m$l.
I. Activo fijo:				
a) Inmuebles y sus accesorios		4301725 80		
Amortizaciones:				
Anteriores	873806 50			
De este ejercicio	60000 —	933806 50	3367919 30	
b) Maquinarias		5526634 44		
Amortizaciones:				
Anteriores	4786413 07			
De este ejercicio	275000 —	5061413 07	465221 37	
c) Animales y rodados		207202 78		
Amortizaciones:				
Anteriores	150532 44			
De este ejercicio	20000 —	170532 44	36670 34	
d) Muebles y útiles		57360 48		
Amortizaciones anteriores		57359 48	1 —	
e) Diversos títulos, acciones de otras sociedades			10760186 38	14629998 39
II. Activo circulante:				
a) Productos elaborados, materias primas, tejidos, telas metálicas, accesorios combustibles, lubricantes y artículos para embalaje				2481154 22
III. Activo disponible:				
a) Caja			9028 19	
b) Bancos			169450 52	
c) Cheques			25275 64	203754 35
IV. Activo exigible:				
a) Deudores en cuenta corriente			5529746 43	
b) Documentos a cobrar			4000 —	
c) Depósitos licitaciones y averías			2422 —	5536168 43
V Activo transitorio:				
a) Adelantos para ejercicios futuros				42185 83
VI. Activo nominal:				
a) Patentes		13533 70		
Amortización anterior		13532 70		1 —
				22893262 22
Cuentas de orden:				
a) Mercaderías recibidas en consignación			85189 84	
b) Depósitos de acciones en garantía (Directores)			90000 —	175189 84
				23068452 06
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
a) Capital suscripto y realizado			13215000 —	
b) Fondo de reserva			1500006 65	
c) » » previsión			2772103 46	
d) » para atender Ley 11.729			90839 96	17577950 07
II. Pasivo exigible:				
a) Acreedores en cuenta corriente			1963036 16	
b) Documentos a pagar			1757 79	
c) Capital a devolver			50 —	1964843 95
III. Pasivo transitorio:				
a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			10227 30	
b) Dividendos a pagar			1222 65	
c) Percibido para ejercicios futuros			6914 28	18364 23
Ganancias:				
Beneficios de este ejercicio				3332103 97
				22893262 22
Cuentas de orden:				
a) Acreedores por mercaderías recibidas en consignación			85189 84	
b) Depositantes de acciones en garantía (Directores)			90000 —	175189 84
				23068452 06

Juan Baldi, presidente — Ricardo Radaelli, gerente. — Orlando S. Casatti, sud-gerente contador. — V.º B.º Alberto Julian Martínez, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1943

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
Amortizaciones:		
Sobre edificios	60000 —	
» maquinarias	275000 —	
» animales y rodados	20000 —	355000 —
Gastos generales:		
Honorarios, sueldos, jornales, alquileres, seguros, conservación de propiedades, de maquinarias, fletes, acarreos, beneficencia, gratificaciones, suscripciones, avisos, etc.		1358891 75
Patentes, impuestos, sellos, pagarés y estampillas:		
Los del ejercicio		326309 72
Intereses, comisiones y varios:		
Los del ejercicio		104318 40
Demolición:		
Pérdida		798 60
Saldo:		
Beneficios de este ejercicio		3332103 97
		5477452 44
HABER		
Productos elaborados:		
Beneficios del ejercicio		4714559 16
Intereses, cambios, renta de títulos y acciones varios:		
Los del ejercicio		761693 70
Créditos en gestión:		
Recuperado de créditos considerados de difícil cobro		1193 58
		5477452 44

Juan Baldi, presidente. — Ricardo Radaelli, gerente. — Orlando S. Casatti, sub-gerente contador. — V.º B.º Alberto Julian Martínez, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1943

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.11 ene.-N.º . . . -v.11 ene.

| 1880 |

ESTANCIAS BONADEO S. A.

Corrientes 330 - Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 3 de Julio de 1939

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Agosto de 1939

CAPITAL:

Autorizado	m$n 5.000.000 —
Suscripto	» 3.000.000 —
Realizado	» 2.571.400 —

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de 16 de Septiembre de 1943

ACTIVO		m$l.	m$l.	m$l.
Activo fijo:				
Inmuebles			1252800 —	
Edificaciones:				
Costo		228247 64		
Amortización anterior	4719 92			
» del ejercicio	6847 43	11567 35	216680 29	
Criaderos porcinos:				
Costo		51903 45		
Amortización anterior	2136 18			
» del ejercicio	10380 70	12516 88	39386 57	
Instalaciones remate:				
Costo		12847 17		
Amortización		2569 43	10277 74	
Mejoras:				
Costo		46161 51		
Amortización del ejercicio		9232 31	36929 20	
Alambrados:				
Costo		72791 93		
Amortización anterior	1938 15			
» del ejercicio	2183 76	4121 91	68670 02	
Aguadas:				
Costo		61147 72		
Amortización anterior	2720 90			
» del ejercicio	3057 38	5778 28	55369 44	
Máquinas e instalaciones cremería:				
Costo		95976 96		
Amortización anterior	4014 73			
» del ejercicio	4798 85	8813 58	87163 38	
Máquinas e instalaciones criadero:				
Costo		12998 99		
Amortización del ejercicio		649 95	12349 04	
Máquinas útiles e implementos:				
Costo		48837 30		
Amortización anterior	9386 23			
» del ejercicio	4883 72	14269 95	34567 35	
Rodados:				
Costo		4053 20		
Amortización anterior	47 67			
» del ejercicio	405 32	452 99	3600 21	
Automotores:				
Costo		61000 86		
Amortización anterior	11500 16			
» del ejercicio	18200 17	29700 33	31300 53	
Muebles y útiles de oficina:				
Costo		5011 50		
Amortización anterior	965 40			
» del ejercicio	501 15	1466 55	3544 95	
Sementeras de asfalfa:				
Costo		38000 —		
Amortizaciones del ejercicio		7600 —	30400 —	1883038 72

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
Activo circulante:				
Hacienda general			1278668 —	
« de pedrigee		806679 75		
Amortización anterior sobre toros padres	31939 15			
Amortización del ejercicio	31175 95	63115 10	743564 65	
Productos de cremería			35227 90	
Cereales y forrajes			196299 —	2253759 55
Activo disponible:				
Caja				2206 50
Activo exigible:				
Deudores varios en cuenta corriente			137155 95	
Accionistas			428600 -	565755 95
Activo transitorio:				
Adelantos para el ejercicio futuro				56006 25
Activo nominal:				
No existe.				
				4760766 97
Cuentas de orden:				
Acciones en depósito de garantía				5000 —
				4765766 97
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
Capital suscripto			3000000 —	
Reserva legal			12669 01	3012669 01
Pasivo exigible:				
Obligaciones a pagar			300000 —	
Acreedores en cuentas corrientes			529381 48	
» » » » (Directores y Accionistas)			425014 02	1254395 50
Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar del ejercicio				19891 28
Ganancias:				
Saldo sin distribuir del ejercicio anterior			8171 64	
Utilidad líquida del ejercicio			465639 54	473811 18
				4760766 97
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía				5000 —
				4765766 97

Francisco Bonadeo, presidente. — Juan Oscar Bonadeo, secretario. — Antonio Pescuma, contador. — V.° B.° Aníbal Bonadeo Ayrolo, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL DIA 30 DE JUNIO DE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de 15 de Septiembre de 19.3

DEBE	m$l.	m$l.
Amortizaciones:		
Edificaciones	6847 43	
Criaderos porcinos	10380 70	
Instalaciones remate	2569 43	
Mejoras	9232 31	
Alambrados	2183 78	
Aguadas	3057 38	
Máquinas e instalaciones cremerías	4798 85	
» » » criaderos	649 95	
Máquinas, útiles e implementos	4883 72	
Rodados	405 32	
Automotores	11209 37	
Muebles y útiles oficina	501 15	
Sementeras de asfaifa	7000 —	
Reproductores Shorthorn	31175 95	102486 12
Gastos generales:		
De administración, de arrendamientos, de constitución, de explotaciones, sueldos, etc.	811378 72	
Impuestos	26262 67	
Intereses, etc.	58147 70	896189 09
Utilidad:		
Saldo sin distribuir del ejercicio anterior	8171 64	
Ganancia del presente ejercicio	465639 54	473811 18
		1472486 39
HABER		
Saldo de utilidad sin distribuir del ejercicio anterior		8171 64
Explotación de estancias, cabañas y cremerías;		
Haciendas generales y de pedrigree, tambos y cremerías:		
Utilidad		1464314 75
		1472486 39

Francisco Bonadeo, presidente. — Juan Oscar Bonadeo, secretario. — Antonio Pescuma, contador. — V.° B.° Aníbal Bonadeo Ayrolo, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1943

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 ene.-N.° ... v.11 ene.

CUATRO DE NOVIEMBRE —1817

Sociedad de Industrias y Finanzas, Soc. Anónima

Calle Corrientes N°. 222

Autorizada por Decreto de fecha 5 de Julio de 1938

Inscripta en el R. P. de Comercio el 21 de Septiembre de 1938

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 500.000.—

Suscripto .... » 100.000.—

Realizado .... « 20 000.—

BALANCE GENERAL ANUAL CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 1943 QUINTO EJERCICIO

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 2 de Septiembre de 1943

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Activo fijo		
No existe.		
II. Activo circulante:		
Títulos y acciones	1051540 40	1051540 40
III. Activo disponible:		
Caja	1775 96	
Bancos	359127 36	360903 32
IV. Activo exigible:		
Accionistas	80000 —	
Varios deudores en Cta. Cte.	5801 50	85801 50
V. Activo transitorio:		
Partidas pendientes de liquidación	35219 -	35219 —
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas..		
Pérdidas ejercicios anteriores	10323 65	
Pérdida ejercicio actual	2634 84	12958 49
		1546422 51
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía del Directorio	7000 —	
Depósito de títulos en garantía	500000 —	507000 —
		2053422 51
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	100000 —	100000 —
II. Pasivo exigible:		
Varios acreedores en Cta. Cte.	266208 09	
Transportes y Finanzas S. A.	1180214 42	1446422 51
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias:		
No existe		
		1546422 51
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía Directores	7000 —	
Títulos depositados en garantía	500000 —	507000 —
		2053422 51

Tomás Shaw, presidente. — V. Menéndez Grau, contador. — Carlos Diehl, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS QUINTO EJERCICIO 1.° DE JULIO DE 1942 AL 30 DE JUNIO DE 1943

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 2 de septiembre de 1943

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
RUBROS		
I. Saldo ejercicios anteriores		10323 65
II. Gastos generales	1862 19	
III. Gastos de constitución	772 65	
Amortización del ejercicio: Saldo		2634 84
		12958 49
HABER		
I. Ganancias:		
No hay.		
II. Pérdidas:		
a) Pérdidas ejercicios anteriores	10323 65	
b) Pérdidas ejercicio actual	2634 84	12958 49
		12958 49

Tomás Shaw, presidente. — V. Menéndez Grau, contador. Carlos Diehl, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1943

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 ene.-N.° ... v.11 ene.

«2007»

HARTENECK

Soc. Anón. Comercial e Industrial

Perú 399 — Buenos Aires
Autorizada por el Superior Gobierno con decreto del 8 de Julio de 1930
Inscripta en el R. P. de C. el 20 de Septiembre de 1930

CAPITAL

Autorizado	m$n.	2.000.000.—
Suscripto	»	2.000.000.—
Realizado	»	2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 18 de Mayo de 1943

ACTIVO		Parciales m$n.	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Activo fijo:				
a) Propiedades y edificios en la Capital Federal, bosques y campos en el interior no amortizado en el ejercicio			757411 58	
b) Maquinarias	68106 72			
Amortizaciones	60695 72	7410 —		
c) Instalaciones	51457 15			
Amortizaciones	36715 15	14742 —		
d) Herramientas	12781 11			
Amortizaciones	12777 11	4 —		
e) Muebles y útiles	15314 12			
Amortizaciones	15226 12	88 —		
f) Animales y vehículos	28008 21			
Amortizaciones	27113 21	895 —	23139 —	
g) Sucursales			246600 —	1027180 58
II. Activo circulante:				
a) Mercaderías generales			623148 88	
b) Títulos y acciones			238190 39	861339 27
III. Activo disponible:				
a) Caja Central y Sucursales			10218 55	
b) Bancos			124261 37	134479 92
IV. Activo exigible:				
a) Deudores Central y Sucursales en Cta. Cte.			904499 23	
b) Efectos a cobrar			30725 66	935224 89
V. Activo transitorio: No existe.				
VI. Activo nominal: No existe.				
VII. Cuentas de orden:				
Depósito garantía Directorio				25000 —
				2983224 66

PASIVO	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto	2000000 —	
b) Reserva legal	25000 —	
c) » facultativa	125000 —	
d) Previsión social	35000 —	2185000 —
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en Cta. Cte.	88122 52	
b) » con garantía	649256 68	737379 20
III. Pasivo Transitorio: No existe.		
IV. Ganancias y pérdidas:		
Saldo del ejercicio	18004 72	
» anterior	17840 74	35845 46
V. Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones		25000 —
		2983224 66

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
12.º EJERCICIO

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Amortizaciones:		
Maquinarias, instalaciones, herramientas y útiles, animales y vehículos	9572 21	
Cuentas corrientes	109558 65	119130 86
II. Gastos generales:		
Salarios, propaganda, seguros, alquileres, gastos judiciales y otros		197706 72
III. Descuentos y bonificaciones e intereses:		
Saldo		71493 76
IV. Impuestos y patentes:		
Saldo		31405 46
V. Saldo del ejercicio:		
Saldo del ejercicio	18004 72	
» anterior	17840 74	35845 46
		455582 26
HABER		
I. Saldo anterior		17840 74
II. Mercaderías, talleres, aserraderos, explotaciones de bosques y otras entradas		437741 52
		455582 26

Max Ucko, presidente. — Dr. Alejandro Funes Lastra, síndico.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1943.

Publíquese, haciéndose constar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar en el carácter adoptado, y que esta publicación se efectúa de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 5 de Mayo de 1938. — Carlos de la Torre, — Inspector General de Justicia.

e.11 ene.-N.º . . . -v.11 ene.

1.525

DENTI LIMITADA

Establecimientos Papeleros, Sociedad Anónima

Directorio 5972

Autorizada por Decreto del P. E. fecha 1.º de Febrero de 1933

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Abril de 1933

CAPITAL:

	m$n.
Autorizado	1.000.000.—
Suscripto	1.000.000.—
Integrado	1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31|12|42
DECIMO EJERCICIO

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 10 de Abril de 1943

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. — Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	463.787.95		
Amortización anterior	35.820.51		
	427.967.44		
Amort. de este ejercicio	4.710.—	423.257.44	
Maquinarias	855.664.85		
Amortización anterior	285.765.46		
	569.899.39		
Amort. de este ejercicio	38.243.29	531.656.10	
Muebles y útiles	4.350.13		
Amortización anterior	887.37		
	3.462.76		
Amort. de este ejercicio	606.51	2.856.21	957.769.75
II. — Activo circulante:			
Materias primas, productos elaborados, accesorios, combustibles, lubricantes, material embalaje, etc.		666.919.53	
Títulos y acciones		200.—	667.119.53
III. — Activo disponible:			
Caja y cheques		215.493.18	
Bancos		326.469.23	541.962.41
IV. — Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente			572.166.64
V. — Activo transitorio:			
Seguros			3.648.58
VI. — Activo nominal:			
Gastos ampliación capital		1.170.—	
Menos: amortización de este ejercicio		234.—	936.—
			2.743.602,91
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directores)		3.000.—	
Mercaderías recibidas en consignación		990.230.64	993.230.64
			3.736.833.55

PASIVO	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no exigible:		
Capital suscripto e integrado	1.000.000.—	
Reserva legal	24.410.19	
Reserva esp. a disp. Directores	250.000.—	
Fondo Ley 11.729	7.193.85	1.281.604.04
II. — Pasivo exigible:		
Acreedores varios (Directores)	312.669.49	
Acreedores en cuenta corriente	21.207.06	
Obligaciones a pagar	125.885.57	459.762.12
III. — Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar, correspondientes a este ejercicio	55.700.98	
Para pago del impuesto a los réditos	6.515.75	62.216.73
IV. — Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	3.229.10	
Beneficio de este ejercicio	936.790.92	940.020.02
		2.743.602.91
Cuentas de orden:		
Depositado acciones garantía (Directores)	3.000.—	
Acreedores por mercaderías en consignación	990.230.64	993.230.64
		3.736.833.55

Eduardo Denti, presidente. — Dr. Benito Juan Tiscornia, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
ANEXO AL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942
DECIMO EJERCICIO

Pendiente de aprobación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse el 16 de Abril de 1943.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Sobre inmuebles	4.710.—	
„ maquinarias	38.243.29	
„ muebles y útiles	606.55	
„ gastos ampliación capital	234.—	43.793.84
Gastos generales:		
Seguro, saldo de esta cuenta	10.000.—	
Sueldos, honorarios, propaganda, beneficencia gratificaciones, avisos, etc.	269.602.56	279.602.56
Impuestos:		
Los del ejercicio		93.633.89
Intereses pagados:		
Los del ejercicio		31.183.63
Descuentos concedidos:		
Los del ejercicio		9.854.18
Saldo:		
Utilidades del ejercicio	936.790.92	
Saldo del ejercicio anterior	3.229.10	940.020.02
		1.398.088.12
HABER		
Saldos		3.229.10
Productos elaborados:		
Beneficio del ejercicio		1.393.967.98
Descuentos ganados		891.04
		1.398.088.12

Eduardo Denti, presidente. — Dr. Benito Just Tiscornia, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.
Buenos Aires, 5 de Agosto de 1943.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 ene.-N.º . . . -v.11 ene.

2.068.—

ESTANCIAS Y COLONIAS SANTA PAULA, S. A.

Av. R. Sáenz Peña 1160

Autorizada por el P. E. el 21 de Octubre de 1936

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Diciembre 1936

CAPITAL:

Autorizado . . . m$n. 10.000.000.—
Suscripto . . . „ 4.000.000.—
Realizado . . . „ 3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1943

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 10 de Noviembre de 1943

ACTIVO	$ m/l.	$ m/l.	$ m/l.
Activo Fijo:			
Inmuebles		3.016.901.76	
Construcciones	167.696.74		
Menos:			
Amortiz. anteriores . 7.963.41			
„ del ejercicio . 5.030.90	12.994.31	154.702.43	
Maquinarias	89.746.47		
Menos:			
Amortiz. anteriores . 60.517.08			
„ del ejercicio . 13.461.97	73.979.05	15.767.42	
Rodados	50.757.33		
Menos:			
Amortiz. anteriores . 19.071.02			
„ del ejercicio. 10.151.46	29.222.48	21.534.85	
Aguadas	64.378.14		
Menos:			
Amortiz. anteriores . 13.632.49			
„ del ejercicio . 3.218.90	16.851.39	47.526.75	
Alambrados	115.135.92		
Menos:			
Amortiz. anteriores . 13.914.49			
„ del ejercicio . 3.454.07	17.368.56	97.767.36	
Muebles, útiles y herramientas	31.271.36		
Menos:			
Amortiz. anteriores . 17.952.06			
„ del ejercicio . 4.155.72	22.107.78	9.163.58	
Participación en Comandita Pino, Martín y Cía.		100.327.70	3.463.691.85
Acciones de otras sociedades		490.250.—	
Acciones Corp. Arg. de Carnes	120.790.—		
Menos: Amortización	120.789.—	1.—	490.251.—
			3.953.942.85
Activo Circulante:			
Haciendas		2.034.765.31	
Cereales y semillas		31.765.46	2.066.530.77
Activo Disponible:			
Caja		1.258.23	
Bancos		32.934.44	34.192.67
Activo Exigible:			
Deudores varios en cuenta corriente		515.900.56	
Accionistas		1.000.000.—	1.515.900.56
Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			53.994.58
Activo Nominal:			
No existe:			
			7.624.561.43
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía			50.000.—
			7.674.561.43
PASIVO			
Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto		4.000.000.—	
Reserva legal		64.192.43	
Reserva especial		70.000.—	
Fondo de accionistas		248.465.72	4.382.658.15
Pasivo Exigible:			
Obligaciones a pagar		1.850.000.—	
Acreedores varios en cuenta corriente	394.411.49		
„ „ (Directores)	8.765.49		
„ „ (Accionistas)	739.132.21	1.142.309.19	2.992.309.19
Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar del ejercicio			2.862.56
Ganancias:			
Utilidad del ejercicio			246.731.53
			7.624.561.43
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía			50.000.—
			7.674.561.43

José C. Reynal presidente. — Juan J. Reynal, secretario. —

Vº Bº: Jaime A. Reynal, síndico suplente.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
AL DIA 31 DE JULIO DE 1943

DEBE	$ m/l.	$ m/l.	$ m/l.
Amortizaciones:			
Construcciones	5.030.90		
Maquinarias	13.461.97		
Rodados	10.151.46		
Muebles, útiles y herramientas	4.155.72		
Aguadas	3.218.90		
Alambrados	3.454.07	39.473.02	
Acciones Corp. Arg. Prod. de Carnes		120.789.—	160.262.02
Gastos Generales:			
De explotación, arredamientos, sueldos, etc.			570.314.31
Impuestos			61.117.81
Intereses, comisiones, etc.			111.259.06
Utilidades:			
Beneficios del año			246.731.53
			1.149.684.73
HABER			
Explotación:			
Haciendas y cereales: utilidad			1.133.357.03
Participación en Comandita Pino, Martín y Cía.			16.327.70
			1.149.684.73

José C. Reynal presidente. — Juan J. Reynal, secretario. —

Vº Bº: Jaime A. Reynal, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1943.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 ene. N.º . . . -v.11 ene.